

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



TZOMPANCO

**Manual General de Organización del Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Sanea-
miento del Municipio de Zumpango.**



Junio 2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

© Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, 2025-2027.

Dirección General.

Avenida Ave Fénix s/n Fraccionamiento Zumpango, Barrio de Santiago Segunda Sección, Zumpango Estado de México.

Número telefónico: (591) 91 83 47 7

Correo Electrónico Institucional: dirección@odapazumpango.gob.mx

Dirección General.

Junio 2026

Impreso y Hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se de crédito correspondientes a la fuente.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

INDICE

	Pagina
PRESENTA- CIÓN.....	6
MISIÓN.....	8
VISIÓN.....	8
PRINCIPIOS DEL ORGANISMO	8
VALORES DEL ORGANISMO	9
I.ANTECEDENTES.....	10
II.MARCO JURIDICO - ADMINISTRATIVO.....	11
III.ATRIBUCIONES.....	16
IV.ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.....	191
V.ORGANIGRAMA GENERAL.....	192
VI.OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	193
1. CONSEJO DIRECTIVO.....	193
2. DIRECCIÓN GENERAL	197
2.1 COORDINACIÓN DE ARCHIVO	200
2.2 OFICIALÍA DE PARTES.....	201
2.3 JEFATURA DE PATRIMONIO	202
2.4 JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA	205
2.5 UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVA- LUACIÓN.....	207
2.6 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	209

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

2.7 ENLACE DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	214
3. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	216
3.1 JEFATURA DE ADQUISICIONES.....	219
3.2 JEFATURA DE SISTEMAS.....	222
3.3 JEFATURA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR	224
4. CONTRALORÍA INTERNA.....	225
4.1 UNIDAD INVESTIGATORIA	228
4.2 UNIDAD SUBSTANCIADORA	228
4.3 UNIDAD RESOLUTORIA.....	229
4.4 UNIDAD DE AUDITORIA	229
5. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.....	231
5.1 JEFATURA DE CAJEROS.....	232
5.2 JEFATURA DE REZAGO.....	234
5.4 JEFATURA DE CUADRILLA.....	235
6 DIRECCIÓN DE FINANZAS	236
6.1 JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS.....	238
6.2 JEFATURA DE CONTABILIDAD.....	239
7. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO. 240	
7.1 JEFATURA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA.....	241
7.2 JEFATURA DE OPERACIÓN CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ELECTROMECAÁNICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO.....	246
7.3 JEFATURA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN.....	251
7.4 JEFATURA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES LICITACIONES.....	258
8. DIRECCIÓN DE JURÍDICO.....	260

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VII.DIRECTORIO.....	262
VIII.VALIDACIÓN	266
IX.HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	267



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PRESENTACIÓN

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, constituye un ente público de la administración pública municipal descentralizada, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y administración pública municipal.

En el ámbito de sus competencias, el Organismo tiene a su cargo la planeación, administración, operación, mantenimiento, conservación y mejora continua de la infraestructura hidráulica y sanitaria del municipio, garantizando la prestación **eficiente, continua, suficiente y oportuna** de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de promover acciones orientadas al uso responsable y sustentable del recurso hídrico, fortaleciendo la cultura del agua entre la población.

El presente Manual de Organización General constituye un instrumento técnico-administrativo y normativo de control interno, cuyo propósito es establecer de manera ordenada y sistemática la estructura orgánica del Organismo, definiendo las atribuciones, niveles jerárquicos, líneas de autoridad, relaciones de coordinación, objetivos institucionales y funciones específicas de cada una de las unidades administrativas que lo integran, conforme al marco jurídico vigente.

Asimismo, este documento tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la eficiencia operativa y administrativa, delimitar responsabilidades, optimizar los procesos internos y servir como herramienta de consulta, inducción, evaluación y seguimiento para el adecuado desempeño de las funciones públicas encomendadas al personal del Organismo.

La información contenida en este Manual describe de manera enunciativa las funciones, objetivos y responsabilidades inherentes a cada unidad administrativa; no obstante, su contenido no limita el ejercicio de las atribuciones que, en razón de las necesidades operativas, técnicas, administrativas o jurídicas del Organismo, deban desarrollarse conforme a la legislación aplicable y a las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

En consecuencia, el presente Manual se consolida como un instrumento rector de organización administrativa, orientado a fortalecer la transparencia, legalidad, eficiencia, coordinación institucional y correcta prestación de los servicios públicos hidráulicos en beneficio de la población del Municipio de Zumpango.

“El agua potable constituye un recurso vital e indispensable para la vida, la salud pública y el desarrollo sostenible; por ello, su preservación, uso responsable y aprovechamiento eficiente representan una responsabilidad compartida entre el Organismo y la sociedad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

MISIÓN

Garantizar la prestación eficiente, continua, suficiente y de calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Zumpango, mediante la administración responsable de los recursos hídricos, la operación adecuada de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la implementación de acciones técnicas, administrativas y ambientales orientadas a la sustentabilidad, la protección de la salud pública y el bienestar de la población, fomentando en todo momento la cultura del agua, la legalidad, la transparencia y la mejora continua en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

VISIÓN

En un plazo de siete años, ser un organismo operador de agua consolidado, moderno, eficiente, autosuficiente, transparente e innovador, capaz de garantizar la prestación continua, calidad y sustentabilidad de los servicios hidráulicos mediante una gestión administrativa responsable, el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, la modernización tecnológica y de infraestructura, así como el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico; posicionándose como una institución comprometida con el bienestar de la población y el desarrollo integral del Municipio de Zumpango.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PRINCIPIOS DEL ORGANISMO

Legalidad:

Actuar en estricto apego al marco jurídico aplicable, garantizando que las acciones, procedimientos y decisiones del Organismo se desarrollen conforme a derecho y bajo criterios de certeza jurídica.

Eficiencia:

Optimizar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos para asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos hidráulicos, priorizando resultados oportunos y de calidad para la ciudadanía.

Responsabilidad Social:

Ejercer las funciones institucionales con compromiso hacia la población, promoviendo el acceso responsable al agua potable y contribuyendo al bienestar colectivo y al desarrollo sostenible del municipio.

Sustentabilidad:

Impulsar el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos hídricos, procurando el equilibrio ambiental y la preservación del agua para las futuras generaciones.

Transparencia y Rendición de Cuentas:

Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos públicos, fortaleciendo la confianza ciudadana mediante procesos claros, verificables y sujetos a supervisión institucional.

Mejora Continua:

Implementar mecanismos permanentes de evaluación, modernización e innovación administrativa y operativa que permitan elevar la calidad y eficiencia de los servicios proporcionados.

Equidad y Atención Ciudadana:

Brindar atención institucional con respeto, imparcialidad y sentido humano, procurando condiciones de igualdad y trato digno para todas las personas usuarias de los servicios.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VALORES DEL ORGANISMO

Compromiso:

Desempeñar las funciones institucionales con responsabilidad, profesionalismo y vocación de servicio hacia la ciudadanía.

Honestidad:

Conducirse con integridad, ética y rectitud en el ejercicio de las atribuciones y en el manejo de los recursos públicos.

Responsabilidad:

Cumplir de manera puntual y eficiente las obligaciones institucionales, priorizando el interés público y el bienestar social.

Vocación de Servicio:

Mantener una actitud permanente de atención, apoyo y solución a las necesidades de la población en materia de servicios hidráulicos.

Respeto:

Fomentar relaciones institucionales basadas en la dignidad humana, la inclusión, la cordialidad y el respeto mutuo.

Trabajo en Equipo:

Promover la coordinación y colaboración entre las distintas áreas administrativas y operativas para el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales.

Profesionalismo:

Actuar con capacidad técnica, disciplina y mejora permanente en el desempeño de las funciones públicas.

Conciencia Ambiental:

Promover la protección, conservación y uso responsable del agua y de los recursos naturales, fortaleciendo la cultura de sustentabilidad en la sociedad.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

I. ANTECEDENTES

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, denominado O.D.A.P.A.Z., fue creado con el propósito de garantizar a la población del Municipio de Zumpango la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, atendiendo las necesidades sociales y contribuyendo al desarrollo sustentable del territorio municipal.

Durante sus primeras etapas de operación, el Organismo enfrentó diversos retos relacionados con la organización administrativa, la distribución de recursos humanos, materiales y financieros, así como en la estructuración de procesos internos que permitieran una adecuada coordinación entre sus áreas. Estas condiciones generaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de planeación, organización, control y seguimiento, con el objetivo de establecer una forma de trabajo más ordenada, eficiente y orientada al cumplimiento de las atribuciones institucionales.

En este contexto, a partir del año 2019 se implementaron cambios estratégicos dentro del Organismo encaminados al fortalecimiento de su estructura administrativa, operativa y técnica, mediante la adopción de nuevas prácticas de gestión, actualización de procesos internos y establecimiento de mecanismos de coordinación que permitieran mejorar el desempeño institucional.

Derivado de estas acciones, el O.D.A.P.A.Z. inició un proceso permanente de transformación administrativa enfocado en mejorar la organización interna, optimizar el uso de los recursos disponibles y establecer una metodología de trabajo basada en la eficiencia, responsabilidad institucional y mejora continua. Asimismo, se impulsaron acciones orientadas a fortalecer la atención ciudadana, buscando que los trámites y servicios proporcionados por el Organismo fueran atendidos de manera oportuna, eficiente y conforme a las necesidades de la población.

A través de este proceso de modernización institucional, se han fortalecido las áreas administrativas y operativas, mejorando la coordinación interna, la supervisión de actividades y la aplicación de procedimientos que permiten brindar respuestas más

más ágiles a las solicitudes ciudadanas. De igual manera, se han promovido acciones relacionadas con la actualización de manuales, lineamientos y herramientas administrativas que contribuyen al adecuado funcionamiento del Organismo y al cumplimiento del marco normativo aplicable.

Asimismo, derivado del crecimiento urbano y poblacional del Municipio de Zumpango, el Organismo ha enfrentado nuevos desafíos relacionados con la cobertura,

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

distribución, mantenimiento y sostenibilidad de los servicios hidráulicos; por ello, se han establecido estrategias de planeación, control y mejora operativa que permitan atender de manera eficiente las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.

Actualmente, el O.D.A.P.A.Z. continúa consolidando una administración basada en principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y compromiso social, mediante una forma de trabajo orientada a resultados, donde la adecuada gestión de los recursos y la mejora de los procesos internos permiten fortalecer la calidad de los servicios públicos hidráulicos. Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los trámites, servicios y acciones institucionales sean proporcionados en tiempo y forma, contribuyendo a la satisfacción y confianza de las y los ciudadanos del Municipio de Zumpango.

II. MARCO JURIDICO – ADMINISTRATIVO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

El presente Marco Jurídico tiene como finalidad identificar los principales ordenamientos constitucionales, legales, reglamentarios y normativos que sustentan la organización, funcionamiento, atribuciones y actuación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de sus unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Para efectos de consulta y referencia, en este apartado se enuncian los instrumentos jurídicos aplicables al Organismo, sin reproducir de manera íntegra el contenido de sus artículos, fracciones, incisos y demás disposiciones normativas, en virtud de la extensión y alcance de cada ordenamiento. Lo anterior, considerando que dichos instrumentos se encuentran vigentes y disponibles para su consulta en las fuentes oficiales correspondientes.

En este sentido, la incorporación de los ordenamientos jurídicos señalados deberá entenderse como una referencia general e integral a las disposiciones que los conforman, incluyendo aquellas que resulten aplicables a las facultades, atribuciones, procedimientos, programas, actividades y responsabilidades del Organismo y de sus unidades administrativas, aun cuando no se encuentren descritas de manera específica dentro del presente Manual.

CONSTITUCIONES:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre Soberano de México. Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

LEYES NACIONALES:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, y sus reformas y adiciones.

Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970 y sus reformas y adiciones.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Ley de Aguas Nacionales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Aguas. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025.

Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Archivos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, y su reformas y adiciones.

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Comunicación Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, y sus reformas y adiciones.

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, y sus reformas y adiciones.

LEYES LOCALES:

Ley Orgánica del Estado de México y sus Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.

Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado De México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 1986, y sus reformas y adiciones.

Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipio. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2000, y sus reformas y adiciones.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de enero de 2016, sus reformas y adiciones.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, y sus reformas y adiciones.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero de 2013, y sus reformas y adiciones.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de enero de 2002, y sus reformas y adiciones.

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2025. Sin reforma.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de agosto de 2004 y sus reformas y adiciones.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de mayo de 2013, y sus reformas y adiciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, sus reformas y adiciones.
CÓDIGOS:

CÓDIGOS FEDERALES:

Código Fiscal Federal. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, sus reformas y adiciones.

Código Penal Federal. Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 193, sus reformas y adiciones.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, y sus reformas y adiciones.

CÓDIGOS ESTATALES:

Código Administrativo del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, sus reformas y adiciones.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado De México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de febrero de 1997; y sus reformas y adiciones.

Código Civil del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio de 2002, y sus reformas y adiciones.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de julio de 2002 y sus reformas y adiciones.

Código Financiero del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de marzo de 1999; y sus reformas y adiciones.

Código Penal del Estado de México. publicada en el periódico oficial "gaceta del gobierno" el 20 de marzo de 2000, y sus reformas y adiciones.

REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de octubre de 2002.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de septiembre de 2014, sus reformas y adiciones.

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020, sus reformas y adiciones.

MANUALES:

Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios 2026 (Vigésima Quinta Edición).

LINEAMIENTOS:

LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Lunes 19 de agosto de 2024

NORMAS:

NOM-001.SEMARNAT-1996

BANDO:

Bando Municipal Vigente.

III. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONES:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Capítulo II

De los mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública

Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en

amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

. Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Título Séptimo

Prevenciones Generales

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONSTITUCIÓN LOCAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

Artículo 5°. - En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 139 Bis. - La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas

relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

LEYES NACIONALES:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene ac-

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 4.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.
- b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para menores de quince años;
- II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;
- V. Un salario inferior al mínimo;
- VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;
- VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
- IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;
- XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
- XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XIII.** Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.
- XIV.** En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 6.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Artículo 7.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 9.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

- I. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 19.- Todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno.

LEY DE AGUAS NACIONALES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

TÍTULO SEGUNDO

Administración del Agua

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y
- III. Favorecerá la descentralización de la gestión de los recursos hídricos conforme al marco jurídico vigente.

Capítulo II

Concesiones y Asignaciones

ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se registrará por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos.

ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

- I. Los que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas, así como los relativos a la propiedad o posesión de las superficies a beneficiar;
- II. El documento que acredite la constitución de las servidumbres que se requieran;
- III. La manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;
- V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;

VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y

VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga. Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita "la Comisión".

LEY GENERAL DE AGUAS

TÍTULO SEGUNDO

DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

El Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado.

Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales.

Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

Sección Primera

Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.

Sección Cuarta

Vinculación con el derecho humano al saneamiento

Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.

Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Capítulo Primero Disposiciones comunes

Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.

Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.

Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Capítulo Cuarto

Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;
- II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;
- III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;
- V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;
- VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y
- VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA

Capítulo Primero

De los Instrumentos de la Política Pública

Artículo 29. La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:

- IV. Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;

TÍTULO QUINTO

CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL

Capítulo Único

Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico

Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.

Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.

Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico.

Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.

TÍTULO SEXTO

CULTURA DEL AGUA

Capítulo Primero

Objetivos

Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos; Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.

Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados; Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos; Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua; Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua; Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua; Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación; Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua; Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua, y Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Capítulo Segundo

de la Participación Social y Ciudadana

Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de: I. Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica;

- I. Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica;
- II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales, y
- III. Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo Único

Los Organismos Operadores de Agua

Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LEYES LOCALES:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I Del Municipio

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I **Bis.** Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

CAPITULO CUARTO

Actos administrativos que Requieren Autorización de la Legislatura

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

I. Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IV. Dar en arrendamiento, comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el período de la gestión del ayuntamiento;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

Artículo 35.- La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener los siguientes datos:

- I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;
- II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;
- III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;
- IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;
- V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;
- VI. El destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

Artículo 36. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, se efectuarán a través de subasta pública, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México;
- II. El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.
- III. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- IV. Derogada

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- V. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 96. Bis. - El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Director de Finanzas, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

CAPITULO TERCERO

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban

CAPITULO TERCERO

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 106.- Son bienes del dominio privado de los municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado. Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Capítulo Séptimo

De Los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 2.- La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito competencial respectivo, a las siguientes autoridades:

VII. Los organismos operadores.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Comisión del Agua del Estado de México;
- IV. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- V. Los Municipios del Estado; y VI. Los organismos operadores.

Las autoridades satisfarán las necesidades de agua potable de los usuarios, en los términos y bajo las modalidades previstas en la presente Ley.

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Cuando se asocien con municipios de otros estados, deberán contar con la aprobación de la H. Legislatura.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 36.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de los organismos operadores, y los relativos a su fusión, liquidación o extinción, así como lo correspondiente a su funcionamiento interno se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la normatividad emitida por cada municipio, el instrumento de su creación y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios. Para el desahogo de los trámites que se deban realizar en los organismos operadores y que tengan como finalidad la obtención de un servicio que estos prestan, se deberán aplicar los lineamientos técnicos que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general. El consejo directivo se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación y tendrá las funciones que le señalen la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. En todos los casos, el consejo directivo tendrá:

- I. Un presidente, quien será el Presidente o Presidenta Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el Director(a) General del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Un representante de la Comisión;

V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo; y

VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Artículo 39.- El organismo operador intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones del organismo operador municipal o bien de las dependencias municipales prestadoras de los servicios que, en su caso, sustituya. En el instrumento jurídico de su creación se establecerá su jurisdicción, y dentro de ese ámbito no podrá participar ningún otro organismo operador.

En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar al presidente del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección del director del organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 40.- El patrimonio de los organismos operadores estará integrado por:

I. Los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;

II. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas;

III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal;

IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y

V. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Artículo 41.- Los organismos operadores podrán contratar directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero y demás legislación aplicable.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 42.- Los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la Dirección de Finanzas correspondiente, para los efectos legales conducentes. Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el balance de sus estados financieros.

Artículo 43.- Los ingresos de los organismos operadores, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero. Las personas jurídicas colectivas concesionarias no podrán determinar los créditos fiscales para su cobro. En todo caso, solicitarán a la autoridad municipal respectiva el ejercicio de dicho acto, con las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIO

Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicios o el título respectivo;
- II. Contar con un aparato medidor de consumo de agua potable, en los casos que lo determine como obligatorio esta Ley y su Reglamento;
- III. Utilizar los servicios que proporciona el prestador de los servicios, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente;
- V. Instalar, en su caso, dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;
- VI. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
- VII. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- VIII. Permitir la lectura del medidor de los servicios que recibe;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IX. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje. Así como, en su caso, un medidor a la toma domiciliaria con acceso externo para su lectura y control;
- XI. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Instalar sistemas de tratamiento previo a la descarga al drenaje en términos de lo dispuesto por el artículo 87 o cuando así lo determine la Comisión, el Municipio o el organismo operador;
- XIII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- XV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado; y
- XVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El usuario tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan ser satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
- III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
- V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;
- VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;
- IX. Ser sujeto de los estímulos que determine la autoridad competente; y
- X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento.
- XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reusó, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

Así mismo la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura necesaria para prestar dichos servicios será de jurisdicción municipal.

Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados. Asimismo, tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 59.- El sistema financiero comprende los recursos presupuestales que son asignados a las autoridades del agua, así como los ingresos que éstas y los demás prestadores de los servicios reciben como pago por los servicios que prestan; los créditos que diversas instituciones les otorguen para el cumplimiento de sus funciones; y las inversiones que los particulares realicen en obras hidráulicas, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El manejo eficiente y transparente de los recursos presupuestales, ingresos, créditos y demás recursos económicos, es condición ineludible para lograr su sustentabilidad y la autonomía financiera de los prestadores de los servicios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los Servicios que presten.

Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.

Las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, serán propuestas por la Comisión, el Municipio o el organismo operador, según corresponda.

El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas.

En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al Municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

Artículo 67.- Los servicios que regula esta Ley son los siguientes:

- I. El de agua potable y de agua en bloque;
- II. El de drenaje y alcantarillado;
- III. El de saneamiento;
- IV. El de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes;
- V. El servicio de Conducción; y
- VI. El servicio de cloración

Los servicios de descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, se regirán por los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

El reusó de aguas tratadas, resultantes de una concesión o convenio, se determinará en el instrumento jurídico respectivo, en los términos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 68.- Corresponde prestar los servicios, según la modalidad dentro de las que prevé la presente Ley, a:

- II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;

Artículo 69.- Los prestadores de los servicios tendrán a su cargo:

- I. La prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso;
- II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;
- III. El establecimiento, en su caso, de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. La instalación de macro medidores en todas sus fuentes;
- V. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VII. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cumplir con sus funciones, incluida su operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VI. El cobro de los servicios que presten;

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 70.- Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

- I. Doméstico y público urbano;
- II. De servicios;
- III. Industrial;
- V. Agrícola y pecuario;
- V. Acuacultura;
- VI. Recreativo;
- VII. Conservación ecológica y ambiental; y
- VIII. Los demás que determinen las autoridades del agua.

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.

Los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, están obligados a garantizar la calidad del agua suministrada para los diferentes usos, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

Los servidores públicos que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales,

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 79.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales. Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán las mismas que en esta Ley y su Reglamento se señalan para la prestación del servicio de agua potable, en lo aplicable.

Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán las mismas que en esta Ley y su Reglamento se señalan para la prestación del servicio de agua potable, en lo aplicable.

Artículo 81.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, sin responsabilidad para el prestador de los servicios, cuando:

Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

Artículo 82.- Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o pueda afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el municipio o, en su caso, el organismo operador dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción. La Comisión, los municipios, y los organismos operadores, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción estatal y municipal, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrijan estas anomalías cuando:

- I. Se carezca del permiso de descarga en los términos de esta Ley;
- II. La calidad de las descargas esté fuera de las normas oficiales mexicanas correspondientes, de las condiciones particulares de descarga o de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; o
- IV. Cualquier otra que, a consideración de la Comisión, de los municipios o de los organismos operadores, en su ámbito de competencia, ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica o la seguridad de la población.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurra.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 84.- La Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables, podrán convocar a los sectores social y privado, para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, bajo la modalidad de concesión en los términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables. De igual forma, podrán concesionar o vender aguas residuales para su tratamiento y aprovechamiento. Las aguas tratadas se destinarán preferentemente a la inyección y a usos no consuntivos.

Artículo 85.- Tratándose de infraestructura intermunicipal para el tratamiento de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y a solicitud del organismo operador intermunicipal, la Comisión asumirá el servicio de tratamiento

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de aguas residuales. Al organismo operador intermunicipal corresponderá el cumplimiento de las disposiciones relativas a las descargas en sus sistemas de drenaje. La Comisión fijará las condiciones particulares de descarga.

La Comisión fijará el monto para el pago por el servicio de tratamiento de dichas aguas residuales mismo que quedará establecido en el convenio que al efecto se celebre.

Artículo 86.- A los sistemas de drenaje o alcantarillado, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o, en su caso, cubrir al prestador del servicio, la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 87.- Los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, cuando corresponda conforme a la norma técnica respectiva que emita la Comisión, instalarán sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción estatal y realizarán el manejo y disposición de los productos resultantes. Estas aguas deberán reintegrarse en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, realizar el pago por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta, concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS

Artículo 150 Bis.- La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 150 Quáter.- Para obtener el Permiso de Distribución se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- a) Nombre y domicilio del permisionario y en su caso de su representante legal.
- b) Datos de identificación y características de la pipa.
- c) Documento que acredite la propiedad de la pipa.
- d) Prever la probable fuente de abastecimiento.
- e) Señalar las zonas de distribución.

III. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución a que se refiere este título, se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente y cumple con las normas técnicas correspondientes;

TÍTULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 151.- Las autoridades del agua están facultadas para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables. Asimismo, podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

- I. Comprobar que la prestación de los servicios se ajusta a lo prescrito en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponden al uso autorizado;
- IV. Verificar el correcto funcionamiento de los medidores;
- V. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;
- VI. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales;

VII. Verificar que el diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;

VIII. Comprobar que las tomas domiciliarias y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sujetos obligados; el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y

X. Corroborar el cumplimiento de las demás obligaciones que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas

el manejo y disposición de los productos resultantes. Estas aguas deberán reintegrarse en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, realizar el pago por el servicio de

Artículo 153.- En todo lo concerniente a las visitas de verificación o inspección se estará a las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 154.- Las visitas de verificación o inspección concluirán una vez que se agote el objeto de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente;

II. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada;
- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;
- V. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos otorgados en los términos de esta Ley;
- VI. Omitir la inscripción del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos, así como sus modificaciones, en el Registro Público del Agua;
- VII. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Prestar los servicios a que se refiere la presente Ley o en forma distinta sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;
- X. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a) La violación de los sellos del mismo;
 - b) No mantenerlo en condiciones de servicio;
 - c) Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;
 - d) Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;
- XII. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
- XIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;
- XIV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;
- XV. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;
- XVI. Suministrar agua para uso doméstico que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XVII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y

XVIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.
- II. De quinientas una a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.
- III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.
- IV. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

Artículo 156 Bis. Las infracciones a las obligaciones a cargo de los permisionarios de distribución de agua en pipas, a que se refiere el artículo 150 Sexies, serán sancionadas por la Comisión del Agua del Estado de México, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento en que se cometa la infracción de acuerdo a lo siguiente:

- I. De diez a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.
- II. De quinientas una a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 157.- En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se estará a las reglas y criterios previstos en el Código de Procedimientos Administrativos. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 158.- Las sanciones se impondrán sin menoscabo del pago de los créditos fiscales, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación.

El monto de las sanciones impuestas se integrará al patrimonio de la Comisión o al del organismo operador correspondiente, en su caso.

Artículo 159.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más períodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos del artículo 155 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor : II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉ- XICO Y MUNICIPIOS CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRE- SENTE LEY

Artículo 10. La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

En el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, será competente respecto de los servidores públicos de elección popular municipal y de los mismos servidores públicos del Poder Legislativo.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control,

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO VII

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 89. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:
La renuncia del servidor público;

CAPITULO IX

De la Rescisión de la Relación Laboral

ARTICULO 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

- I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de esta ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIII. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XIV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVI. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; e XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral. Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

XX. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

ARTÍCULO 94. La institución pública deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral. En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso, o que el servidor público se negare a recibirlo, la institución pública o dependencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal o de la Sala, proporcionando a éste el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el servidor público. La falta de aviso al servidor público, al Tribunal o a la Sala por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

TITULO SEXTO

De las Prescripciones

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 180.- Las acciones que se deriven de esta ley, de los actos que den origen a la relación laboral y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al en que la obligación sea exigible, con excepción de los casos previstos en las siguientes fracciones:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO 197.- El Tribunal y las Salas podrán tener por acreditada la personalidad de las partes, sin sujetarse a las reglas de derecho común, siempre que los documentos exhibidos, lleven al convencimiento, de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Pudiendo presentar la documentación comprobatoria de la personalidad en original y copia fotostática simple, solicitando que ésta sea cotejada para que le sea devuelto el original, obrando en autos copia debidamente certificada.

CAPITULO VII

De las Notificaciones

ARTÍCULO 213.- Las partes desde el escrito inicial de demanda y de la contestación a la misma, respectivamente, así como los terceros interesados, deberán señalar domicilio dentro del municipio de la residencia del Tribunal o de las Salas que se trate o bien, correo electrónico, previa autorización de las partes, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales y de cualquier índole, se harán por estrados o boletín laboral.

CAPITULO X

Del Procedimiento Laboral

ARTÍCULO 229.- El Tribunal o la Sala dentro de tres días siguientes a la presentación de la demanda, prevendrá al actor para que en el plazo de tres días corrija su demanda por ser oscura e imprecisa, en caso de que no lo haga se tendrá por ratificada. Asimismo, cuando el actor sea el servidor público o sus beneficiarios podrá aclarar, modificar o enderezar la demanda por una sola vez en un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la demanda, para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Admitida la demanda y el escrito de pruebas se correrá traslado de ella a la parte demandada, así como de las pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del emplazamiento, ésta deberá contener copia cotejada de la demanda y de los acuerdos que le recayeron, apercibiéndolo que para el caso de no contestarla en el término señalado se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario con las que acredite que el actor no era servidor público, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El Tribunal o la Sala dentro de los tres días hábiles siguientes que reciba la contestación de demanda o hubiera transcurrido el término para contestarla, dictará acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores al acuerdo; apercibiéndolos de tenerlos por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido el derecho de ofrecer pruebas si no concurren a la audiencia.

Durante la tramitación de los conflictos individuales y colectivos bastará la presencia del Presidente del Tribunal o de la Sala o del auxiliar, quien llevará a cabo la audiencia hasta su terminación y dictará las resoluciones que procedan, salvo los laudos, caso en que citará a los integrantes del Tribunal o de la Sala para dictar la resolución correspondiente.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: Párrafo reformado

IV. Los organismos descentralizados;

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. Párrafo reformado.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investi-

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

gación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Párrafo adicionado.

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo adicionado.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada

a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y Fracción reformada.
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 10.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes. Artículo reformado.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

DECRETO NÚMERO 239

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

DERECHOS:

4.3. Derechos por Prestación de Servicios.

4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán condonar el pago por los derechos de suministro de agua potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO

DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 46. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 47. Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Dichos informes serán revisados por los síndicos sin que se requiera su firma para la remisión.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 54. La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Órgano Superior, formulará y entregará el contenido de las observaciones dentro de los informes de auditoría; para que la entidad fiscalizada, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solvante o manifieste lo que a su derecho convenga;

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Comunes al Procedimiento y Proceso Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, a los centros de internamiento para adolescentes, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales. Para efectos de este Código, se entiende por:

- I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;
- II. Autoridad: Entes del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios o de los organismos auxiliares de carácter Estatal o Municipal, que dictan, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar actos o resoluciones administrativas y fiscales;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Particular en funciones de autoridad: Persona física o jurídica colectiva que realice actos equivalentes a los de autoridad, afecte derechos y realice funciones que estén determinadas por una norma general;

IV. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;

V. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

VII. Interesado: Particular que tiene un interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IX. Procedimiento administrativo: Serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo;

X. Proceso administrativo: Serie de etapas del juicio contencioso administrativo, la acción popular, el recurso de revisión y el cumplimiento de sentencia;

XI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento Administrativo Común

SECCIÓN PRIMERA

De la Iniciación del Procedimiento

Artículo 113.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

II. La autoridad a la que se dirige;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- IV. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- V. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- VI. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 118.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 120.- Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería.

Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos.

Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

SECCIÓN TERCERA
De la Terminación del Procedimiento

Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo.

Transcurrido el plazo o término correspondiente sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, evaluaciones técnicas de impacto, Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la petición o el término establecido en la ley de la materia para dar respuesta, se considerará como resolución negativa.

Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

CAPÍTULO TERCERO

Del Juicio Contencioso Administrativo

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 233.- Los particulares deberán señalar domicilio en el municipio donde resida la sala ante la que se promueva en el primer escrito que se presente, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en este Código. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que lo hagan en un plazo de tres días, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán en los estrados de la propia sala. Para tal efecto, los particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la sala o la oficina del asesor comisionado adscrito a la misma, o por medios electrónicos en los términos establecidos en este Código.

Las disposiciones anteriores se observarán en la tramitación del recurso de revisión

SECCIÓN SEGUNDA

De la Demanda

Artículo 238.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la parte actora, dentro de los quince días al en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o al en que haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes: I. Tratándose de la resolución negativa ficta, así como de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. En los casos de expedición de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, podrá presentarse la demanda, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales, conjuntamente con su primer acto de aplicación;

III. Cuando se pida la invalidez de una resolución fiscal favorable a un particular, la demanda deberá presentarse dentro un año siguiente a la fecha de emisión de la decisión; y

IV. Podrá ampliarse la demanda, dentro de los cinco días posteriores al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión de contestación de demanda, en los siguientes casos:

a) Tratándose de resolución negativa ficta.

b) Cuando de la contestación de la demanda se advierta la existencia de actos no vedados o supervenientes.

c) Cuando en la demanda se impugnen actos que no deriven de un procedimiento seguido en términos del artículo 129 de este Código o bien, provengan de un recurso administrativo y se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, los particulares podrán expresar en su escrito inicial de demanda, su interés en que esas deficiencias sean satisfechas en la secuela del proceso. De ser procedente esa solicitud, la Sala Regional requerirá a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda, complemente la fundamentación y motivación del acto impugnado. Realizado lo anterior, deberá correrse traslado al actor con la contestación y sus anexos para que en el plazo de cinco días, formule una ampliación de la demanda, la que deberá limitarse a las cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las demandadas, así como a los terceros interesados y en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que resulten de la ampliación.

d) Cuando la parte actora manifieste desconocer la resolución fiscal que pretenda demandar.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social. La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven; tratándose de estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 8.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos.

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presta el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, ex-

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

cepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las y los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la concurrencia en materia de recaudación y administración de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos y en este caso, se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

Artículo 22.- Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas colectivas:

- I. El lugar o establecimiento donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales.
- II. El lugar o establecimiento en que se realice el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realicen en forma habitual.
- III. El inmueble en el que residan en el territorio del Estado de México, cuando realicen sus actividades en la vía pública, en puestos fijos y semifijos;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. La residencia que identifique la autoridad fiscal, cuando exista certeza de que es el único lugar posible de localización del contribuyente.

V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos. Para efecto de cumplir obligaciones municipales se deberá señalar un domicilio fiscal dentro del territorio del municipio, y en el caso de obligaciones de carácter estatal, un domicilio fiscal dentro del territorio del Estado. Se entenderá que se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de las oficinas de la dependencia pública correspondiente cuando:

- A). El contribuyente así lo señale de manera expresa.
- B). Se señale domicilio fuera del territorio del Estado o Municipio
- C). La persona a quien deba notificarse desaparezca antes o después de iniciadas las facultades de comprobación.

Para los efectos de este inciso, se considera que el contribuyente desaparece de su domicilio fiscal, cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio, dentro de un periodo de doce meses, sin que pueda practicar la diligencia correspondiente, términos de este Código.

- D). Exista oposición a la diligencia de notificación.
- E). El contribuyente desocupe su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.
- F). Cuando no se señale domicilio o aun señalándose, este sea inexistente, incorrecto o falso.
- G). El contribuyente no se localice en el lugar que haya señalado como domicilio fiscal, una vez que se haya aplicado lo previsto en la fracción V de este artículo.

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de conformidad con lo previsto en este Código, las

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

relativas a estrados, buzón tributario y las que se realicen a través de terceros habilitados y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuando las gestiones asociadas a dichos actos se hayan realizado por conducto del SEITS.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la autoridad; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento y surtirán efectos al día hábil siguiente. En el caso de notificaciones, de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, la autoridad publicará aquellos cuya notificación podrá realizarse a través del portal oficial o mediante correo electrónico.

Para estos efectos el contribuyente señalará a la autoridad fiscal, que las notificaciones se le realicen a través de medios electrónicos, indicando su cuenta o correo electrónico.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Para regular los formatos, procedimientos o requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, esta se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que fue enviada.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

Las notificaciones que deban realizar los terceros habilitados, serán únicamente respecto de los actos a que se refiere el artículo 20 Bis de este ordenamiento, y se realizarán conforme a las siguientes formalidades:

1. El tercero habilitado deberá mostrar a la persona ante quien realice la notificación del acto, la constancia que lo acredite como tal.
2. Al constituirse en el domicilio del destinatario de los actos, el notificador deberá identificarse con la constancia a que se refiere el párrafo anterior.
3. Si la persona o su representante no se encontraren en el momento en que se practica la notificación, el notificador podrá realizarla con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio.
4. El acto de entrega física se hará constar en un documento que tendrá los efectos de acuse de recibo, el cual deberá contener los datos del acto administrativo notificado, los de la persona con quien se entendió la diligencia y los relativos al cercioramiento del domicilio que realizó el notificador, entregándole al notificado o a la persona que atienda la diligencia, un tanto del documento original a que se refiere la notificación.

CAPITULO SEGUNDO

DEL NACIMIENTO, DETERMINACION, GARANTIA Y EXTINCION DE CREDITOS FISCALES

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y con cargo a tarjetas de crédito o débito de instituciones bancarias autorizadas.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

Sección Primera

De los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y reducción de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario, se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Para servicio medido:

A). Uso doméstico.

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE							
	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0810		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0810	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1498	3.7411	0.1184
75.01-100	9.1692	0.2824	8.0545	0.1999	6.8876	0.1705	5.4428	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4998	0.3635	19.6248	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8428	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4280	81.8979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7278	0.2128
700.01-1200	264.6189	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Más de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga verificada por la autoridad, se cobrará en el mes o bimestre que corresponda, únicamente hasta un máximo de tres períodos en que se mantenga la fuga, el consumo promedio de los últimos doce

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

meses o seis bimestres de consumo normal, mientras que la diferencia de los metros cúbicos excedentes registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional, sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

I- Para cuotas fijas: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente

GRUPOS DE MUNICIPIOS				
DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
13MM	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Media y Residencial	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Uso No Doméstico.

A). Servicio medido:

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE								
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0889	
15.01-30	3.3496	0.2258	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0889	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2828	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1881	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6821	27.5048	0.5569	23.8849	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6680	41.4262	0.5753	35.2088	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8088	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7818	146.9788	0.6410	125.5809	0.5488	87.6058	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6828	0.7666	404.8772	0.6665	347.1894	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	787.6191	0.6977	638.5444	0.5997	402.5862	0.3558
Más de 1800	1,829.5858	0.8291	1,156.2441	0.7106	998.3811	0.6187	615.7749	0.3607

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE				
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes. Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido y cuota fija, procederá siempre y cuando, el usuario manifieste en tiempo y forma, por escrito y bajo protesta de decir verdad, dicha situación ante la autoridad fiscal, para lo cual, se ordenará la inspección correspondiente y será necesario que el solicitante acredite que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura de este se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Para uso doméstico:

A). Con medidor.

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0882	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1498	3.7411	0.1184
75.01-100	9.1692	0.2824	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4428	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.8979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6189	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Más de 1200	490.0282	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2185

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA					Ar- tículo 132.-
CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³				
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109	

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación, sustitución o reparación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por la instalación o sustitución del medidor de agua potable: Doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.
- II. Por la instalación o sustitución del medidor de aguas residuales: Veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.
- III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:
 - A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
 - B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

primer año, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
A) DOMÉSTICO	37.170	33.438	29.898	26.551

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

B) NO DOMÉSTICO

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
A) DOMESTICO	24.7788	22.2888	19.9272	17.6952
75 mm	2099.646	1888.740	1688.723	1499.573

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

B) NO DOMESTICO

Diámetro en mm

Hasta 100 mm	94.5156	85.0236	76.0200	67.5072
Hasta 150 mm	124.2312	111.7524	99.9156	88.7244
Hasta 200 mm	202.9656	182.5764	163.2384	144.9528
Hasta 250 mm	302.6952	272.2944	243.4608	216.1944
Hasta 300 mm	377.9328	339.9756	303.9756	269.9328
Hasta 380 mm	638.6424	574.4952	513.6552	456.1224
Hasta 450 mm	952.1892	856.5492	765.8388	680.0604
Hasta 610 mm	1399.7640	1259.1672	1125.8196	999.7212

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades habitacionales constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de suministro de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo operador.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán un 50%. Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II. Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.
- II. Una cantidad equivalente al 10% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios, proporcionen el servicio de tratamiento y no cuenten con la cobertura delimitada.
- III. Cuando los usuarios sujetos al pago de derechos por el tratamiento de aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0517	0.0445	0.0378	0.0315
Popular	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350
Media	0.0690	0.0594	0.0504	0.0420
Residencial	0.0920	0.0792	0.0672	0.0560
Residencial Alto y Campestre	0.1150	0.0990	0.0840	0.0700
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1725	0.1485	0.1260	0.1050

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0575	0.0495	0.0420	0.0350
Popular	0.0632	0.0544	0.0462	0.0385
Media	0.0747	0.0643	0.0546	0.0455
Residencial	0.1035	0.0891	0.0756	0.0630
Residencial Alto y Campestre	0.1265	0.1089	0.0924	0.0770
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2300	0.1980	0.1680	0.1400

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA			
GRUPOS DE MUNICIPIOS			
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M3/DÍA			
1	2	3	4
83.962	75.526	67.525	59.960

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas, operativas y financieras que incidan en la prestación de los servicios a que se refiere esta Sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 139 Bis. Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

Grupo 2.- Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO 165 LA H. "LIII" L

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO LIBRO PRIMERO TITULO PRIMERO APLICACION DE LA LEY PENAL

CAPITULO I VALIDEZ ESPACIAL

Artículo 1.- Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

- I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consume en el territorio del estado;
- II. Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del estado, si se consuman dentro del mismo; y
- III. Por los delitos permanentes o continuados, cuando un momento o acto cualquiera de ejecución, se realice dentro del territorio del estado. En los casos comprendidos en las fracciones II y III de este artículo, se aplicará este código cuando el inculcado se encuentre en el territorio del mismo o no se haya ejercitado en su contra acción penal en otra entidad federativa, cuyos tribunales sean competentes, por disposiciones análogas a las de este código, para conocer del delito.

TITULO SEGUNDO DELITO Y RESPONSABILIDAD

CAPITULO I EL DELITO Y SUS CLASES

Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Artículo 7.- Los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión. En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se acredite que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su actuar precedente.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPITULO V

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

Artículo 124. Comete este delito el que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente o quebrante la restricción impuesta por la autoridad aun sin afectar los sellos y se le impondrán de uno a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Artículo 125.- Incurren en igual delito las partes en un juicio civil, cuando de común acuerdo alteren, destruyan o quiten, los sellos puestos por la autoridad y se les impondrán de treinta a doscientos días multa.

REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México y tiene por objeto proveer al cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 106. El prestador del servicio deberá prestar conjuntamente los servicios de agua potable y de drenaje, excepto cuando en la zona geográfica de que se trate, el municipio no cuente con las obras hidráulicas necesarias para tal fin, en cuyo caso podrá suscribirse el Convenio respectivo con la Comisión.

Artículo 107. En aquellos municipios donde se haya suscrito el Convenio para que la Comisión preste los servicios, esta deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar las redes de distribución, de drenaje y alcantarillado, así como las obras hidráulicas para el tratamiento de las aguas residuales.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- II. Proporcionar el servicio a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro del municipio correspondiente, en los términos del Convenio respectivo.
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Emitir las factibilidades para los desarrolladores de conjuntos urbanos y comerciales.
- V. Recibir los pagos correspondientes a la prestación de los servicios, con base en las tarifas autorizadas así como los créditos fiscales que de ellos deriven.
- VI. Realizar las gestiones tendentes a la obtención de los financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo.
- VII. Desarrollar los estudios pertinentes para la formulación de las tarifas aplicables a los servicios a que se refiere el presente Capítulo, así como su revisión y modificación.
- VIII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Realizar las acciones que se requieran, directa o indirectamente para la adecuada prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo.
- X. Las demás que se establezcan en los convenios respectivos.
- XI. Las atribuciones en materia de planeación, estudio, proyección, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de redes de distribución, drenaje y alcantarillado y, en su caso, el saneamiento, serán ejercidas por Comisión en aquellos municipios con los que tenga suscrito el Convenio respectivo, ya sea en todo el territorio de los mismos o en zonas delimitadas.

Artículo 108. En cada predio individual, sea que se trate de una vivienda o viviendas, o de un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios, deberá instalarse una toma domiciliaria independiente, así como la infraestructura domiciliaria necesaria para la descarga de sus aguas residuales. Por cada uno de ellos deberá celebrarse un contrato para la prestación del servicio, en ningún caso podrá un predio abastecer a otro, aun cuando ambos sean del mismo propietario o poseedor.

Los propietarios o poseedores de predios frente a los cuales se encuentren redes de distribución, de drenaje y alcantarillado, están obligados a solicitar los servicios correspondientes en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se actualice el supuesto, ya sea que se adquiera la

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

propiedad o posesión del inmueble o inmuebles de que se trate, o que se instalen dichas obras hidráulicas.

En caso de que los propietarios o poseedores cuenten con pozos particulares, cuya explotación y aprovechamiento esté autorizado por autoridad competente, será potestativo para ellos solicitar los servicios de agua potable.

Artículo 109. Al quedar introducidas las obras hidráulicas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado, se notificará a los sujetos obligados por conducto de los medios idóneos, incluyendo las publicaciones pertinentes en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 110. Las conexiones a las redes de distribución y al drenaje deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, a las condiciones específicas que el prestador del servicio establezca al autorizar una solicitud. El prestador del servicio podrá ordenar visitas de inspección de la infraestructura domiciliaria para comprobar que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y podrá abstenerse de realizar la conexión respectiva hasta en tanto el usuario corrija las irregularidades.

Sección Primera De las Derivaciones

Artículo 112. El prestador del servicio podrá autorizar las derivaciones que a su juicio sean pertinentes, debiendo cerciorarse de que:

- I. Se trata de abastecer predios ubicados en áreas que efectivamente carecen del servicio de agua potable.
- II. Se trata de predios que no pueden descargar sus aguas residuales directamente porque existe imposibilidad física para conectarse al drenaje y alcantarillado correspondientes.
- III. Los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios operan independientemente, pero forman parte de un mismo inmueble y se surten de la toma de este, o bien, descargan sus aguas residuales al mismo sistema de drenaje.

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores dejarán de surtir sus efectos cuando dichos predios tengan acceso directamente a los servicios.

Artículo 113. Los interesados en obtener la autorización de derivaciones deberán presentar la solicitud respectiva, la cual deberá contener:

- I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- II. Domicilio del solicitante o de su representante legal con el señalamiento de una dirección válida de correo electrónico, para recibir notificaciones.
- III. Nombre del usuario donde se ubica la toma domiciliaria de donde se solicita la derivación, domicilio y número de contrato.
- IV. Ubicación del predio beneficiado con la derivación y la del predio derivante.
- V. Señalamiento del tipo de predio beneficiado.
- VI. Uso del agua en el predio derivante y el uso que pretenda darse en el predio beneficiado con la derivación.
- VII. Tipo de servicio para el cual se solicita la derivación.
- VIII. Autorización por escrito del usuario donde se ubica la toma domiciliaria de la que se pretende hacer la derivación, con su firma, nombre y señalamiento del documento oficial comprobatorio de su identidad.
- IX. Lugar y fecha.

Artículo 114. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud, el prestador del servicio realizará una inspección en los predios involucrados en la misma para verificar las instalaciones hidráulicas y la pertinencia o no de autorizar la derivación. De no encontrar razones que la contravengan, emitirá la autorización correspondiente, previo pago de las contribuciones que resulten. El prestador del servicio podrá requerir al solicitante que le muestre los documentos relacionados con las instalaciones hidráulicas que eventualmente estarían involucradas en la derivación.

Artículo 115. De resultar dictaminada favorablemente la derivación, el prestador del servicio emitirá la autorización correspondiente. Dicho contrato deberá contener al menos:

- I. Nombre o denominación social del dueño o poseedor del predio beneficiado con la derivación, o de su representante y su domicilio.
- II. Nombre o denominación social del dueño o poseedor del predio derivante, o de su representante, su domicilio y número de contrato de su toma domiciliaria.
- III. Número de contrato por el que se autoriza la derivación.
- IV. Tipo de servicio o servicios para el cual se hace la derivación.
- V. Señalamiento del tipo de predio beneficiado y del derivante, respectivamente.
- VI. Uso del agua en el predio derivante y en el predio beneficiado con la derivación.
- VII. Señalamiento de que la toma domiciliaria no tiene un diámetro mayor de media pulgada.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VIII. Señalamiento de las condiciones que el dueño o poseedor del predio beneficiado con la derivación deberá cumplir para conservar el beneficio, entre otras:

- a)** Que no variará el uso de agua autorizado.
- b)** Que instalará el aparato medidor adicional en un plazo perentorio que determine el prestador del servicio.

IX. Vigencia de la derivación.

- X.** Derechos y obligaciones que asumen los usuarios del predio derivante y del predio beneficiado.
- XI.** Descripción de las garantías que otorgará el usuario del predio beneficiado.
- XII.** Lugar y fecha.
- XIII.** Nombre y firma del representante del prestador del servicio que autoriza la derivación.
- XIV.** Firmas. Una vez autorizada la derivación, el prestador del servicio podrá ordenar visitas de verificación de las instalaciones hidráulicas para derivar el agua de un predio a otro, a efecto de constatar que éstas se apegan al dictamen emitido para tal fin. Toda modificación a las instalaciones hidráulicas vinculadas con la derivación deberá ser autorizada previamente por el prestador del servicio.

Artículo 116. El prestador del servicio podrá cancelar la autorización otorgada para la derivación en los casos siguientes:

- I.** A solicitud de cualquiera de las partes involucradas, siempre y cuando medie la anuencia de la contraparte.
- II.** Cuando el predio beneficiado tenga la posibilidad material de contratar directamente el servicio público que fue objeto de la derivación, en razón de que el servicio ya está disponible.
- III.** Cuando la derivación cause perjuicios al predio derivante.
- IV.** Cuando el usuario del predio beneficiado modifique las instalaciones hidráulicas involucradas con la derivación de forma tal que se altere la autorización original contenida en el contrato respectivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 117. Los prestadores de los servicios llevarán un registro de las tomas domiciliarias y de las derivaciones del área geográfica a la que sirven, mismo que deberán actualizar, al menos cada trimestre. Los datos que se establecerán en dicho registro serán:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- I. Nombre del usuario.
- II. Dirección del domicilio donde se ubica la toma.
- III. Número de contrato de prestación de servicios y fecha en que fue suscrito.
- IV. Fecha de instalación de la toma y su diámetro.
- V. Uso del agua.
- VI. Número de medidor y fecha de su instalación, baja o cambio.
- VII. Pago del servicio prestado.
- VIII. Los demás que se consideren pertinentes en cada caso.

Artículo 118. Los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado no podrán suspenderse, salvo en los supuestos previstos por la Ley, previa información a los usuarios, por los medios que resulten idóneos.

Artículo 119. La restricción del servicio de agua potable hasta el límite previsto por la Ley podrá realizarse respecto del volumen suministrado y/o por un plazo determinado dentro de un periodo.

Sección Tercera **De las Contribuciones, Multas y Recargos**

Artículo 121. Las contribuciones por los servicios a que se refiere el presente capítulo se cobrarán de conformidad a lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 122. Realizada la instalación a que se refiere el artículo anterior, se recabará la firma del usuario en la orden correspondiente, misma que constituirá expresión manifiesta de su conformidad y de su conocimiento de que la toma ha sido instalada, con lo que el prestador del servicio emitirá los recibos o facturas correspondientes para efectos del pago de los servicios prestados.

Artículo 123. Cuando no sea posible determinar el consumo de agua por causas no imputables al usuario, se cobrará el promedio del consumo de los últimos doce meses, según la medición registrada, o bien, la cuota fija que determine el prestador del servicio, en términos del Código Financiero.

Artículo 124. Cuando las causas por las que no sea posible determinar el consumo de agua sean imputables al usuario, se cobrará el consumo según lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan en los términos de la Ley.

Artículo 125. Las contribuciones por concepto de consumo, uso, instalación, reinstalación o reparación de tomas domiciliarias y conexión a las redes de distribución,

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de drenaje y alcantarillado y de las correspondientes a las derivaciones, así como las multas, recargos y demás ingresos relacionados con los servicios a que se refiere el presente Capítulo, deberán cubrirse en las oficinas o establecimientos que al efecto determine el prestador del servicio, salvo cuando el usuario haya recibido un aviso de restricción, en cuyo caso deberá de pagar directamente en las oficinas del prestador del servicio dentro del plazo señalado en el recibo o factura emitido por el mismo. El no recibir factura o recibo en su domicilio, no exime al usuario del pago de tales contribuciones.

De no realizar el pago del servicio en los términos establecidos por la Ley y el presente Reglamento se generarán las multas y recargos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 126. El pago de las contribuciones y créditos fiscales, se harán efectivos en los términos del Código Financiero contra cualquier detentador del predio que reciba el servicio.

Artículo 127. La restricción o suspensión del servicio de agua potable no eximirán al usuario del pago de las contribuciones correspondientes.

BANDO:

BANDO MUNICIPAL DE ZUMPANGO 2026

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 199: Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ).

Artículo 200: La prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, O.D.A.P.A.Z. lo anterior, de conformidad con la ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La administración del O.D.A.P.A.Z estará a cargo de un consejo directivo y un director general, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su reglamento interior y demás normatividades

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

aplicables.

Artículo 200: El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, O.D.A.P.A.Z. tiene el carácter de autoridad fiscal, la cual forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, contando con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Para la administración, funcionamiento, conservación, recaudación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales en el municipio de Zumpango, el organismo estará facultado como autoridad del agua municipal para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, así como los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables, con los objetivos que marca la ley en relación a no hacer un mal uso de los recursos hídricos ni de la descarga del mismo; por la que los usuarios no están autorizados que el organismo es la única autoridad para ejercer dichas acciones; de lo contrario el usuario se hará acreedor a una sanción, por lo que se deberá realizar el respectivo pago por derechos de conexión de dichos servicios al organismo. 156 Bando Municipal El organismo esta facultado para realizar los actos tendiente a la notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Penal para el estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable, para los siguientes supuestos:

- I. Restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago;
- II. Llevar a cabo la instalación de dispositivos de medición de servicio de agua potable y drenaje a los usuarios de tipo no domestico en el municipio de Zumpango;
- III. Instrumentar las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

y IV. Verificar que no se realicen reparaciones no autorizadas que causen desperfectos a las vías públicas.

Artículo 202: El O.D.A.P.A.Z. entre otras atribuciones, a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo una cultura de pago".

La regulación del aprovechamiento y uso racional, de la prevención y del control de la contaminación de aguas de jurisdicción municipal, aplicando los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del agua básicos para el desarrollo de las actividades en sus domicilios, comercios o industrias, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal a través del uso racional y la no contaminación del agua.

Sancionar de acuerdo con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables, a los habitantes del municipio que hagan uso inmoderado e irracional del agua.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL:

1. CONSEJO DIRECTIVO.

2 DIRECCIÓN GENERAL.

2.1 Jefatura de Archivo.

2.2 Oficialía de partes.

2.3 Jefatura de Patrimonio.

2.4 Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua.

2.5 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

2.6 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.7 Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios.

3. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

3.1. Jefatura de Adquisiciones.

3.2 Jefatura de Sistemas.

3.3 Jefatura de Control y Mantenimiento Vehicular.

4. CONTRALORÍA INTERNA.

4.1 Unidad Investigadora.

4.2 Unidad Substanciadora.

4.3 Unidad Resolutoria.

4.4 Unidad de Auditoría.

5. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

5.1 Jefatura de Cajeros.

5.2 Jefatura de Rezago.

5.3 Jefatura de Cuadrilla.

6. DIRECCIÓN DE FINANZAS.

6.1 Jefatura de Ingresos y Egresos.

6.2 Jefatura de Contabilidad.

7. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.

7.1 Jefatura de Suministro y Logística.

7.2 Jefatura de Operación, Mantenimiento, Electromecánico y Plantas de Tratamiento.

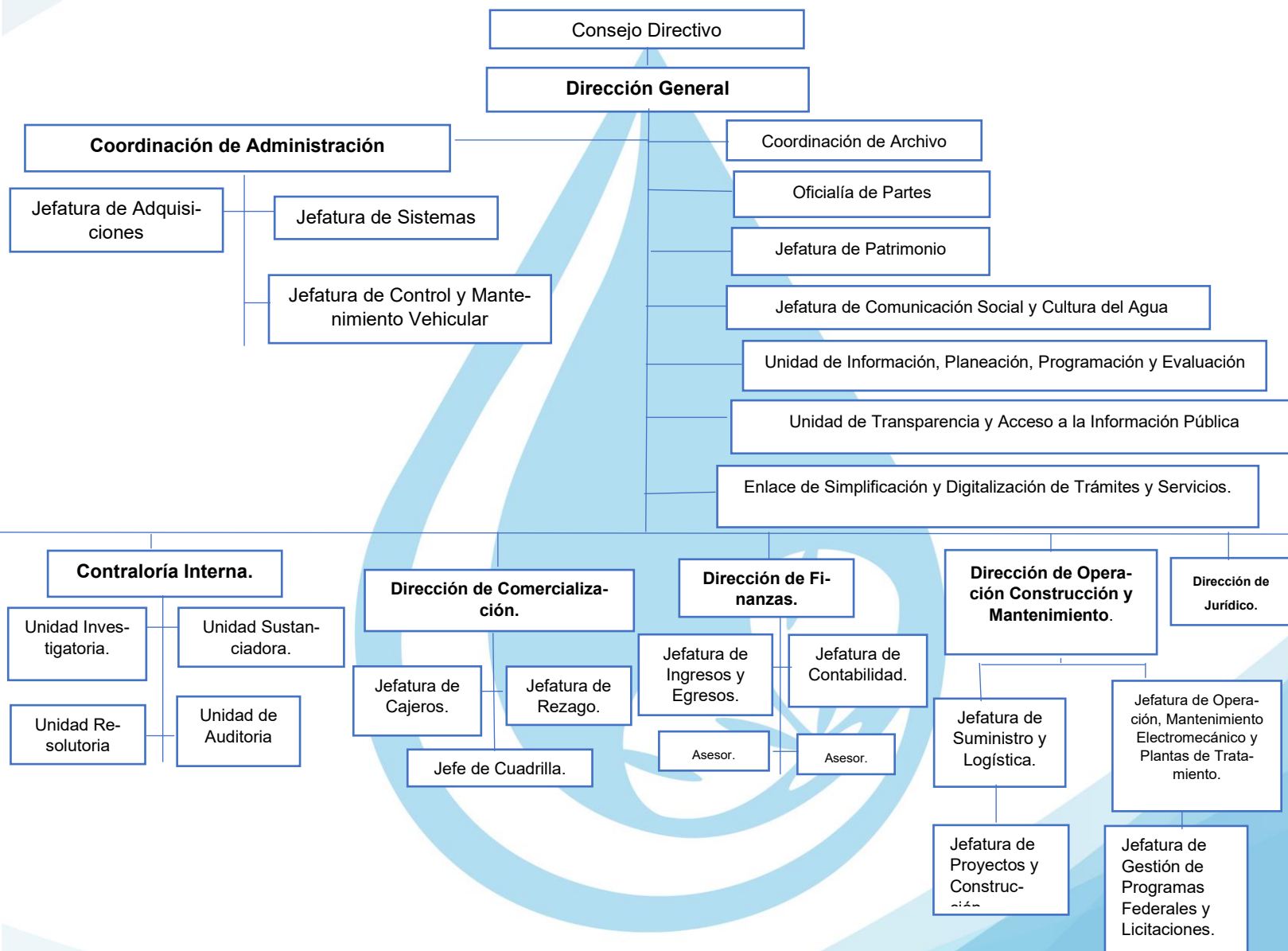
7.3 Jefatura de Proyectos y Construcción.

7.4 Jefatura de Gestión de Programas Federales y Licitaciones.

8. DIRECCIÓN DE JURÍDICO.

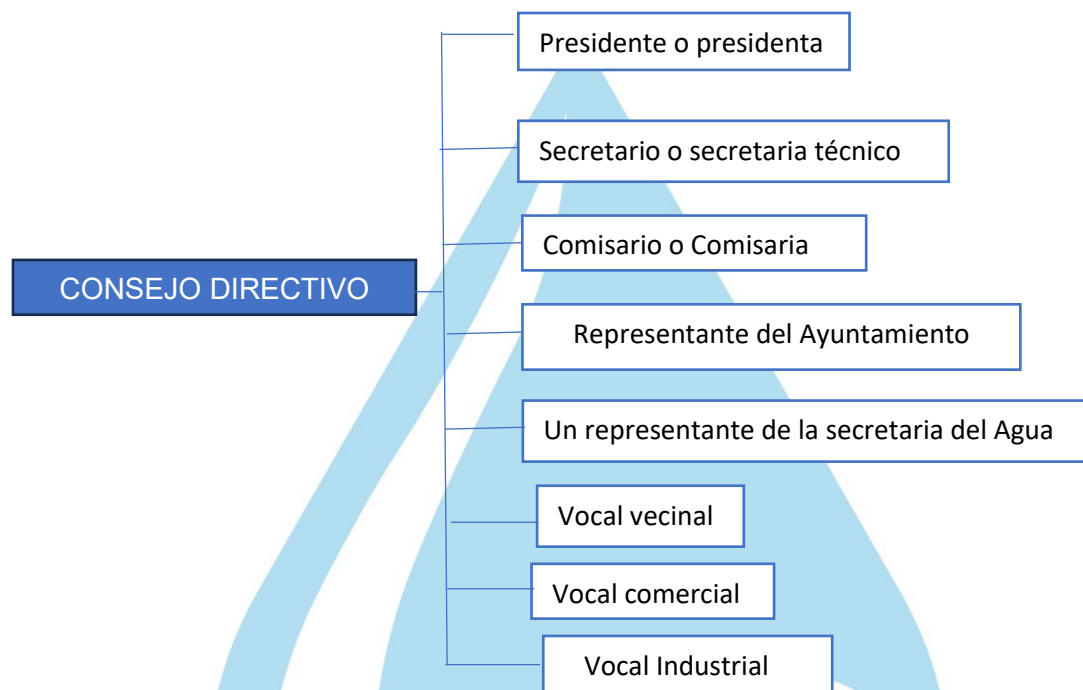
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

V. ORGANIGRAMA GENERAL



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

I. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA



1. CONSEJO DIRECTIVO:

Objetivo:

El **Consejo Directivo** es la máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, es el encargado de liberar, determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración sobre las que se va a dirigir el organismo. El Consejo Directivo, tenderá los asuntos que dentro de su competencia se sometan a su aprobación para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones.

Funciones:

Determinar la dirección, administración general del Organismo emitir disposiciones de carácter general que no estén contempladas en este manual, aprobar, discutir, en su caso, aprobar las políticas, normas, manuales de organización, procedimientos y reglamentos internos, estructura orgánica, criterios técnicos de organización y administración que regulan las actividades del organismo;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- I. Analizar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, que se presente a propuesta del director general;
- II. Aprobar los convenios que celebre el organismo con autoridades federales, estatales, municipales u otros;
- III. Aprobar la políticas y programas para la condonación bonificación, subsidio, exención en el pago de contribuciones y créditos fiscales en términos de la ley;
- IV. Autorizar al director o directora general a realizar actos de dominios sobre los bienes inmuebles propiedad del organismo; así como el de suscribir contratos y convenios con la autoridad federal, estatal, municipal, personas físicas y jurídico colectivo;
- V. Aprobar, expedir, reformar, adicionar, actualizar o abrogar los reglamentos, manuales, lineamientos, políticas, normas y demás instrumentos jurídico-administrativos necesarios para la organización, funcionamiento, control y operación del Organismo, incluyendo el Reglamento Orgánico, el Manual General de Organización y los Manuales de Procedimientos de cada Dirección, Coordinación, Jefatura y demás unidades administrativas que integren su estructura orgánica.
Los Manuales de Procedimientos deberán elaborarse de manera individualizada para cada unidad administrativa, atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones, funciones, responsabilidades, procesos sustantivos y adjetivos, así como a la magnitud, complejidad y particularidades de los trámites, servicios y procedimientos que tengan a su cargo, con el propósito de establecer mecanismos claros para su adecuada ejecución, control, seguimiento y evaluación; y
- VI. Ejercer las demás funciones que les confieran el Reglamento Orgánico, los acuerdos del Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables

De conformidad con lo dispuesto en, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el Reglamento Orgánico del Organismo, el Consejo Directivo se integra por los siguientes miembros:

- I. Un presidente o una presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal o la persona que el designe;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnico quien será el Director o Directora General del Organismo operador;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Un Comisario o Comisaria designado por el Cabildo a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
- IV. Un representante del Ayuntamiento;
- V. Un representante de la Secretaría del agua Estado de México; y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Funciones del Presidente o Presidenta:

- I. Convocar y presidir las sesiones del consejo del Organismo;
- II. Proponer el orden del día y someterlo a aprobación de consejo;
- III. Recibir las mociones de orden planteada por los miembros del consejo y decidir sobre su procedencia;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo; y
- VI. Aprobar y firmar las actas de consejo directivo.
- VII. Ejercer las demás funciones que les confieran el Reglamento Orgánico, los acuerdos del Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables

Funciones de Secretario o Secretaria técnico:

- I. Acordar con el presidente (a) los asuntos que incluirán en el orden del día;
- II. Elaborar el orden del día en la sesión del consejo;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que serán sometidos a consideración del consejo;
- IV. Tomar asistencia y declarar cuórum;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el consejo directivo;
- VI. Informar al Presidente o Presidenta y a los miembros del consejo sobre los cumplimientos sobre los acuerdos tomados;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VII. Elaborar las actas de la sesión; y
- VIII. Custodiar las actas de la sesión del consejo y firmas las actas de las sesiones del consejo.
- IX. Ejercer las demás funciones que les confieran el Reglamento Orgánico, los acuerdos del Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones del Comisario o Comisaria:

- I. Vigilar las actividades tendientes al cumplimiento de los fines del Organismo;
- II. Realizar y aprobar los estados de informes financieros, contables, presupuestales, así como la cuenta pública anual;
- III. Asistir a las sesiones de consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de consejo;
- V. Asistir a las sesiones del comité de bienes muebles e inmuebles; y
- VI. Ejercer las demás funciones que les confieran el Reglamento Orgánico, los acuerdos del Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables

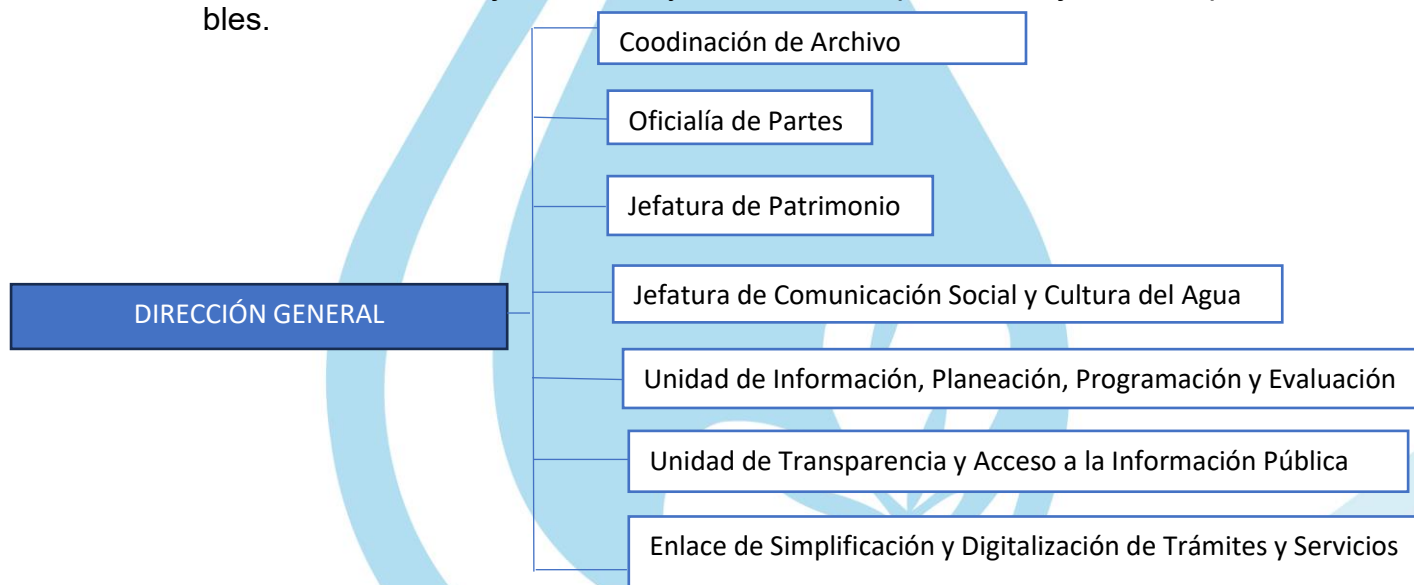
Funciones de representante del Ayuntamiento, el representante de la Secretaría del Agua y los Vocales representantes de los sectores comercial, industrial y vecinal

Funciones:

- I. Asistir, con voz y voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo para las que sean debidamente convocados;
- II. Analizar, discutir y deliberar los asuntos sometidos a la consideración del Consejo Directivo;
- III. Participar en la discusión y toma de decisiones respecto de los asuntos competencia del Consejo Directivo;
- IV. Solicitar al Presidente mociones de orden cuando lo estimen necesario para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Proponer la incorporación de asuntos al orden del día, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI.** Formular propuestas, recomendaciones y observaciones relacionadas con los asuntos sometidos a la consideración del Consejo Directivo;
- VII.** Solicitar la información y documentación que resulte necesaria para el estudio, análisis y resolución de los asuntos competencia del Consejo Directivo, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII.** Emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo y, en su caso, solicitar que el sentido del mismo quede asentado en el acta correspondiente o presentar voto particular cuando las disposiciones aplicables así lo permitan;
- IX.** Aprobar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- X.** Ejercer las demás funciones que les confieran el Reglamento Orgánico, los acuerdos del Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



2. DIRECCIÓN GENERAL:

Objetivo: Dirigir, coordinar, administrar y supervisar el funcionamiento general del organismo operador de agua potable, drenaje y alcantarillado, mediante la aplicación de políticas, lineamientos, programas y mecanismos de control administrativo, técnico y operativo, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, así como verificar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas adscritas, conforme a la normatividad aplicable y a los objetivos establecidos por el organismo.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Funciones:

- I. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las direcciones, coordinaciones, jefaturas y demás unidades administrativas adscritas al Organismo, verificando el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos, programas y disposiciones aplicables;
- II. Dirigir la administración, organización y operación del Organismo, estableciendo políticas, lineamientos, normas y criterios técnicos, administrativos y operativos para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;
- III. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidas por el Consejo Directivo del Organismo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo propuestas de políticas, programas, subsidios, bonificaciones, condonaciones, exenciones y estímulos fiscales relacionados con los servicios que presta el Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Presentar al Consejo Directivo las políticas, programas, proyectos, planes y acciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los plazos establecidos, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VII. Realizar actos de administración y, previa autorización del Consejo Directivo, actos de dominio respecto de los bienes y patrimonio del Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Convocar, coordinar y resguardar las actas, acuerdos y documentación derivada de las sesiones del Consejo Directivo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Consejo Directivo la expedición, actualización, modificación o derogación de reglamentos, manuales, lineamientos, políticas, normas y demás instrumentos jurídico-administrativos necesarios para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Organismo;
- X. Revisar y someter a consideración del Consejo Directivo la expedición, actualización o modificación del Reglamento Orgánico, el Manual General de Organización y demás documentos normativos institucionales. Asimismo, coordinar y supervisar la elaboración, actualización y validación de los Manuales de Procedimientos de cada unidad administrativa, los cuales serán desarrollados de manera independiente por las áreas competentes, atendiendo la naturaleza, complejidad y particularidades de los procedimientos y actividades que tengan asignados;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- XI.** Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y patrimoniales del Organismo, observando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas;
- XII.** Coordinar y autorizar la integración, actualización y resguardo de los padrones de usuarios, comunidades y localidades que cuenten o carezcan de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- XIII.** Certificar, validar y expedir, en el ámbito de su competencia, documentos oficiales, constancias, certificaciones y demás documentación que emane del Organismo o que legalmente proceda;
- XIV.** Celebrar, suscribir y, en su caso, rescindir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos con usuarios, particulares, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo, con apoyo de las unidades administrativas competentes;
- XV.** Administrar, controlar y supervisar los ingresos, egresos y recursos financieros del Organismo, así como autorizar su aplicación conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos del Consejo Directivo ;
- XVI.** Nombrar, adscribir, remover y, en su caso, sancionar al personal del Organismo, conforme a las necesidades del servicio y a la normatividad aplicable;
- XVII.** Emitir, autorizar y suscribir dictámenes técnicos, operativos y de factibilidad relacionados con la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo, con apoyo de las unidades administrativas competentes;
- XVIII.** Ordenar, coordinar y autorizar la realización de estudios, proyectos, análisis y acciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Organismo;
- XIX.** Convocar y presidir reuniones de trabajo con las unidades administrativas del Organismo, a efecto de evaluar avances, verificar resultados y fortalecer el cumplimiento de metas institucionales;
- XX.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, archivo y protección de datos personales;
- XXI.** Ejercer las atribuciones de autoridad fiscal que correspondan al Organismo, directamente o mediante delegación expresa y por escrito, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXII.** Coordinar, promover y participar en mesas de trabajo con la ciudadanía, en conjunto con las unidades administrativas competentes del Organismo, con el objeto de atender, analizar y dar seguimiento a las necesidades, solicitudes y planteamientos ciudadanos relacionados con la prestación de los ser-

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

vicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; estableciendo mecanismos de comunicación, vinculación y colaboración que permitan fortalecer la atención ciudadana, la mejora continua de los servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- XXIII.** Suscribir toda clase de documentos, oficios, contratos, títulos, convenios, constancias de no adeudo, constancias de no servicio, contratos de prestación de servicios de agua potable y demás actos administrativos y jurídicos inherentes al ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV.** Suscribir, otorgar, aceptar, endosar y administrar títulos de crédito y celebrar operaciones financieras o de crédito a nombre del Organismo, conforme a la normatividad aplicable y previa autorización correspondiente cuando así se requiera;
- XXV.** Gestionar, instruir y supervisar la publicación de actas, acuerdos, reglamentos, disposiciones administrativas y demás documentos aprobados por el Consejo Directivo o necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo;
- XXVI.** Custodiar, administrar y hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Organismo, así como substanciar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos, fiscales y legales que correspondan;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y financieras aplicables al Organismo, implementando las medidas preventivas y correctivas necesarias para su debida observancia;
- XXVIII.** Informar al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración, operación, finanzas y patrimonio del Organismo, así como de los avances y resultados de los programas institucionales; Y
- XXIX.** Las demás atribuciones, facultades y funciones que le confiera el Consejo Directivo, la normatividad aplicable y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

2.1 COORDINACIÓN DE ARCHIVO

Objetivo:

Garantizar el acceso eficiente, oportuno y controlado a la información documental requerida por las distintas Unidades Administrativas del Organismo, mediante la aplicación estricta de la normatividad archivística vigente y de los procedimientos técnicos de gestión documental; asegurando la adecuada búsqueda, consulta, resguardo, conservación, concentración y actualización permanente del acervo documental institucional, a fin de fortalecer la atención administrativa, la transparencia, el control interno y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

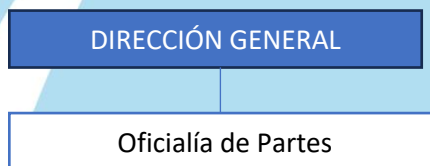
Funciones:

- I. Custodiar y administrar el acervo documental en Concentración e histórico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango;
- II. Analizar, seleccionar y clasificar la documentación existente en el mismo;
- III. Recopilar y rescatar la documentación, que por su naturaleza deba permanecer en el Archivo;
- IV. Brindar el servicio de consulta de su acervo documental a las diferentes instituciones públicas o privadas, investigadores, así como a los particulares que lo manifiesten, con previa solicitud;
- V. Difundir por cualquier medio, el acervo existente y los servicios del propio archivo;
- VI. Efectuar la depuración física de documentos analizados y aprobados de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos;
- VII. Recibir y conservar adecuadamente la documentación histórica liberada por el Archivo de Concentración si hubiere dentro del Organismo;
- VIII. Disponer de un profundo y puntual conocimiento de la materia archivística, con la finalidad de que la concentración documental en el Archivo de este

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Ente Público pondere adecuadamente el valor de la información que resguarda;

- IX. Presentar proyectos y programas de trabajo, encaminados al perfeccionamiento de la administración documental del acervo contemplado dentro de las áreas generadoras del Organismo, esto con estricto apego al marco jurídico vigente; y
- X. Realizar un inventario físico de manera periódica de toda la documentación que se encuentra concentrada en el Archivo del Organismo, para una mejor organización y resguardo de la misma.
- XI. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables



2.2 OFICIALÍA DE PARTES

Objetivo:

Coordinar y administrar la recepción, registro, digitalización, control y distribución de toda la documentación y correspondencia oficial que ingrese al Organismo Público, fungiendo como el primer punto de contacto institucional, garantizando su adecuada canalización, seguimiento y turno oportuno a las unidades administrativas competentes.

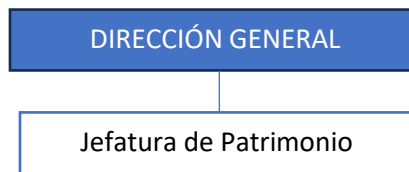
Nota: Constituirse como un área de apoyo administrativo eficiente y funcional, responsable de la recepción, control, gestión, digitalización y canalización oportuna de la documentación oficial, garantizando su adecuada distribución y seguimiento hacia las unidades administrativas competentes, conforme a los procedimientos internos y disposiciones aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Funciones:

- I. Recibir, registrar, revisar y controlar la documentación oficial dirigida al Organismo, verificando el cumplimiento de los requisitos administrativos y normativos aplicables para su debida recepción y atención;
- II. Brindar atención, orientación y seguimiento a la ciudadanía y unidades administrativas mediante vía telefónica y la plataforma digital WhatsApp, proporcionando información de manera oportuna, eficiente y cordial;
- III. Clasificar, digitalizar, canalizar y turnar la documentación recibida a las unidades administrativas competentes, asegurando su atención y seguimiento oportuno conforme a los procedimientos establecidos;
- IV. Llevar el control y seguimiento de la correspondencia interna y externa del Organismo, garantizando la trazabilidad, resguardo y localización de los documentos recibidos y emitidos;
- V. Registrar en los sistemas físicos y/o digitales la entrada y salida de oficios, solicitudes, escritos, notificaciones y demás documentación oficial, manteniendo actualizados los controles administrativos correspondientes;
- VI. Coordinar la recepción, distribución y entrega de documentación oficial a las distintas unidades administrativas del Organismo, garantizando su canalización eficiente y oportuna;
- VII. Proporcionar atención y orientación a la ciudadanía respecto a la recepción de documentación oficial, solicitudes y demás asuntos administrativos competencia del Organismo; y
- VIII. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



2.3 JEFATURA DE PATRIMONIO

Objetivo:

- I. **Objetivo:** Asegurar el control, protección y correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Organismo a través de inventarios y registros actualizados, garantizando el cumplimiento normativo, la transparencia y el óptimo aprovechamiento del patrimonio institucional.
- II. **Funciones:**
- III. Planear, coordinar y ejecutar los levantamientos e inventarios físicos de los bienes muebles en la totalidad de las áreas del organismo, por lo menos dos veces al año, a fin de constatar su existencia, estado de conservación y ubicación real.
- IV. Procedimiento de Alta en el sistema CREG: Capturar y validar la información técnica y administrativa garantizando la actualización oportuna del padrón.
- V. Procedimiento de baja bienes muebles mediante licitación: Realizar el retiro formal del inventario y del balance contable de los bienes muebles del organismo mediante un proceso de venta o enajenación mediante mecanismos legales de licitación y adjudicación correspondientes.
- VI. Integrar, controlar y mantener permanentemente actualizado el inventario general y el catálogo de los bienes muebles propiedad de O.D.A.P.A.Z. asegurando su correcta identificación, registro y resguardo.
- VII. Renovar de manera periódica y sistemática el etiquetado e identificación física de los bienes muebles que integran el patrimonio del organismo.
- VIII. Controlar y ubicar los bienes muebles de acuerdo con su ocupación dentro de las áreas;
- IX. Elaborar las tarjetas de resguardo de los bienes muebles;
- X. Realizar la actividad contable del patrimonio, mediante la información que remite el área de Finanzas, (facturas y pólizas);

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XI. Elaborar informes mensuales, semestrales mediante las adquisiciones realizadas en el mes correspondiente, así mismo dar de alta los nuevos activos del O.D.A.P.A. Z;
- XII. Realizar las depreciaciones de los bienes muebles
- XIII. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Comité de Bienes Muebles se integra por las personas servidoras públicas que, de conformidad con la normatividad aplicable, desempeñan los cargos siguientes:

- 1. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como Presidente(a) del Comité;
- 2. La persona titular de la Contraloría Interna, quien fungirá como Secretario(a) Ejecutivo(a);
- 3. La persona titular de la Comisaría, quien fungirá como Vocal;
- 4. La persona titular de la Dirección de Finanzas, quien fungirá como Vocal; y
- 5. La persona titular de la Dirección Jurídica, quien fungirá como Vocal.

Nota: La integración del Comité señalada en el presente documento corresponde a la estructura orgánica vigente al momento de su emisión. En caso de modificaciones a la estructura administrativa, cambios de denominación de las unidades administrativas o sustitución de las personas servidoras públicas titulares de los cargos referidos, la integración del Comité se entenderá actualizada de manera automática, ocupando dichos espacios quienes legalmente ejerzan las funciones y atribuciones correspondientes, sin que ello implique la necesidad de modificar el presente documento.

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar por lo menos una vez al bimestre;
- II. Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- III. Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;
- IV. Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;
- V. Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI.** Fijar las políticas y medidas internas que se deban cumplir en el control de los inventarios y en los casos de que los bienes muebles sean cambiados de lugar o área para la que fueron destinados, sometiendo al órgano máximo de gobierno para su aprobación;
- VII.** Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de comité;
- VIII.** Realizar los oficios de notificación a cada una de las áreas las fechas en que se les va a hacer el levantamiento físico de sus bienes muebles;
- IX.** Realizar el levantamiento físico de Bienes Muebles, con las hojas de trabajo por área donde viene relacionados todos los bienes con su nombre del mueble, marca, modelo, número de serie, uso (si es bueno, regular o malo), el área responsable y comentarios. En las hojas de trabajo se colocan las actualizaciones de datos y el estado de uso del bien mueble revisado;
- X.** Realizar la hoja de registro de los bienes muebles (Hallazgos), la cual sirve para los bienes que no se encuentren registrados dentro del inventario;
- XI.** Realizar todos los levantamientos físicos en conjunto con los representantes de los integrantes del Comité de Bienes Muebles del O.D.A.P.A.Z Zumpango, por lo que se imprime un juego para cada integrante o personal involucrado en el levantamiento físico, y
- XII.** Identificar que los bienes muebles que se encuentran en estado de uso es malo o su mantenimiento y/o reparación es incosteable. Y para realizar las bajas de los bienes muebles, la entidad fiscalizable elabora anualmente el programa para la disposición final de bienes muebles para lo cual es necesario integrar en el expediente técnico que contenga toda la documentación relativa a la baja, mismo que deberá ser enviado por las entidades fiscalizables al órgano superior para su análisis y revisión (OSFEM).

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN GENERAL

Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua

2.4 JEFATURA DE COMUNICACION SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA

Comunicación Social

Objetivo:

Planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas, estrategias y acciones en materia de comunicación social del O.D.A.P.A.Z., mediante el diseño, elaboración y difusión de información institucional relacionada con los programas, obras, servicios, trámites, campañas, acciones y actividades que realiza el Organismo, con la finalidad de mantener informada de manera eficaz, oportuna, clara y permanente a la ciudadanía. Asimismo, fortalecer la imagen institucional, promover la difusión de información de interés público y orientar a la población respecto de los trámites y servicios que presta el Organismo, fortaleciendo la vinculación con los medios de comunicación y la participación social, en apego a los principios de transparencia, legalidad, veracidad, eficiencia y demás disposiciones jurídicas aplicables

Funciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el sistema de comunicación entre autoridades municipales, la administración pública municipal y la población en general;
- II. Elaborar, proponer e implementar acciones que permitan mantener en adecuadas condiciones el sistema de comunicación social;
- III. Desarrollar, implementar y supervisar las redes sociales a través de las cuales se publique la información relativa al desarrollo de las acciones realizadas por el gobierno municipal;
- IV. Generar, sistematizar y difundir información a la población del municipio de Zumpango y sus comunidades sobre las diversas actividades o acciones que realiza el director(a) general las/los titulares de las dependencias y órganos de la administración pública municipal y otros sectores del ámbito gubernamental;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- V. Organizar, operar y evaluar las campañas de difusión en medios masivos de comunicación sobre las actividades y acciones del gobierno municipal;
- VI. Convocar, organizar y dirigir las conferencias de prensa, abordando temáticas correspondientes a las actividades y hechos más importantes de la administración;
- VII. Formular e implementar proyectos de alcance masivo a través de radio, televisión y medios impresos con el fin de difundir acciones del gobierno municipal de Zumpango;
- VIII. Vigilar la observancia de las normas y mecanismos a que habrán de sujetarse las ediciones oficiales que publique la administración pública municipal;
- IX. Recibir, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar la publicación de obras y documentos propuestos por las dependencias y órganos desconcentrados municipales;
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del o directora o director general; y
- XI. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CULTURA DEL AGUA

Objetivo:

Cultura del Agua: Promover y fortalecer en la población del municipio de Zumpango una cultura de uso responsable, racional y sustentable del agua, mediante acciones permanentes de educación ambiental, concientización social, difusión y participación ciudadana, orientadas a fomentar la preservación, cuidado y aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad.

A través de Campañas de difusión, actividades educativas y acciones de vinculación comunitaria en instituciones educativas, comunidades y diversos sectores de la sociedad, se busca sensibilizar a la ciudadanía respecto a la importancia de la preservación, cuidado y aprovechamiento eficiente del agua, fomentando hábitos y prácticas orientadas a su consumo responsable.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Con el propósito de generar un impacto social permanente y fortalecer la conciencia ambiental colectiva, se diseñan e implementan materiales informativos y educativos, tales como folletos, infografías, talleres y medios de divulgación, que contribuyen al fortalecimiento de valores, conocimientos y acciones encaminadas a la protección de los recursos hídricos y al desarrollo sostenible del municipio.

Funciones:

- I. Fomentar el uso responsable del agua:** Promover hábitos de consumo consciente y sostenible del agua entre los habitantes del municipio de Zumpango, con especial énfasis en escuelas, comunidades y espacios públicos;
- II. Crear conciencia sobre la importancia del agua:** Informar a la población sobre la necesidad de preservar y cuidar los recursos hídricos, destacando su impacto en el medio ambiente y la calidad de vida;
- III. Educación y sensibilización:** Diseñar y ejecutar programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la población para fomentar el correcto uso del agua y su conservación;
- IV. Desarrollar y distribuir material educativo:** Crear folletos, infografías y otros materiales impresos y digitales que refuercen los mensajes de cuidado del agua, asegurando su difusión masiva; y
- V. Contribuir al cumplimiento de los objetivos ambientales locales:** Apoyar las políticas públicas y metas relacionadas con el uso eficiente del agua y la protección de los recursos naturales.
- VI. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN GENERAL

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

2. 5 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Objetivo:

Integrar y coordinar acciones congruentes para la elaboración del Programa Anual e Integración del Plan de Desarrollo Municipal de cada una de las áreas que conforman al Organismo mediante procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal; y verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas.

Funciones:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario, para el lograr el buen manejo del Organismo;
- II. Dar a conocer la Estructura Programática para que la integración y operación del presupuesto que ejercerán las Dependencias Generales, Auxiliares, orienten los recursos en congruencia con lo establecido en Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- III. Orientar la programación de metas e indicadores hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel proyecto y programa, y responda a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Controlar y organizar los PbRM de cada una de la Dependencias que integran al Organismo;
- V. Asesorar al personal de cada una de las Áreas y Dependencias que integran al Organismo en la integración y manejo de los PbRM;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI.** Solicitar informes trimestrales a las dependencias que integran al Organismo sobre las acciones realizadas en relación con lo programado en los PbRM;
- VII.** Analizar y procesar la información proveniente de los informes trimestrales de los PbRM y subir dicha información a las plataformas electrónicas correspondientes;
- VIII.** Diseñar material de información y apoyo en las actividades, servicios y trámites que se realizan en la Unidad;
- IX.** Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de planeación para el desarrollo;
- X.** Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XI.** Cumplir con la alineación del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- XII.** Participar en la elaboración de los informes anuales de actividades de 202nta Municipal;
- XIII.** Determinar e instrumentar las estrategias que garanticen el cumplimiento de las metas planteadas en los programas operativos anuales del Organismo;
- XIV.** Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas del Organismo; y
- XV.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- XVI.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN GENERAL

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2. 6 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Objetivo:

Fungir como enlace entre la ciudadanía y el Sujeto Obligado; tutelando y garantizando a toda persona sin discriminación, el derecho de acceso a la información pública y los derechos (ARCO) acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

la información, conforme a la normatividad aplicable;

- VIII.** Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X.** Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XII.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- VX.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Objetivo:

Promover la Transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como la seguridad de la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado.

Funciones:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de acceso a la información;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

- XI.** Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII.** Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII.** Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV.** Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV.** Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI.** Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

Objetivo:

Fungir como enlace entre Unidad de Transparencia y la Ciudadanía; proporcionando la información que obre en sus archivos, al igual que mantendrán actualizada la información de las obligaciones de transparencia que precisa la ley.

Funciones:

- I.** Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II.** Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

DIRECCIÓN GENERAL

Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

2. 7 ENLACE DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS:

Objetivo:

Supervisar y dar seguimiento a las acciones de simplificación administrativa y digitalización de los trámites y servicios que presta el Organismo Operador de Agua, mediante la implementación de mecanismos técnicos, normativos y tecnológicos orientados al fortalecimiento de la eficiencia institucional, la optimización de los procesos administrativos y operativos, así como al mejoramiento de la atención y acceso de la ciudadanía a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

De igual manera, supervisar la integración, actualización y revisión permanente del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), verificando el correcto llenado de los reportes semestrales y la actualización de las dis-

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

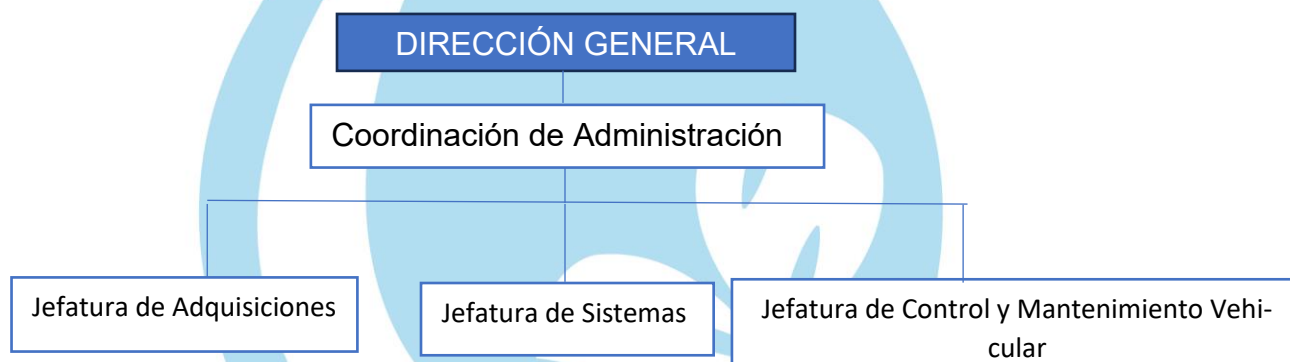
posiciones y regulaciones internas del Organismo, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad jurídica y administrativa aplicable en materia de simplificación y modernización administrativa.

Funciones :

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XI.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII.** Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII.** Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y
- XIV.** Revisar, analizar y coordinar la actualización de los documentos normativos y administrativos del Organismo, tales como el Manual General de Organización, el Reglamento Orgánico y los Manuales de Procedimientos de cada Unidad Administrativa, a fin de garantizar su congruencia jurídica, técnica y operativa conforme a la normatividad aplicable.
- XV.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.



3. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Objetivo:

Coordinar , vigilar y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través de la eficiente administración y control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que requieran las diferentes áreas de la Administración del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, así como proponer a Dirección General, los sistemas, métodos y procedimientos que coadyuven a la modernización de los procesos administrativos y a la calidad en la prestación de los servicios.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Funciones:

- I. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Coordinación de Administración y someterlo a consideración de Dirección General;
- II. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y servicios generales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- III. Coordinar las actividades de modernización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- IV. Establecer políticas y procedimientos para el adecuado manejo, control y optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y de los servicios generales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;
- V. Llevar a cabo la planeación y organización oportuna de las funciones realizadas dentro de la Coordinación de Administración que garanticen el cumplimiento efectivo de los objetivos;
- VI. Supervisar y mantener el orden y la disciplina del personal dentro de sus áreas de trabajo;
- VII. Revisar las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango, los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus objetivos;
- VIII. Autorizar todos los trámites administrativos en lo referente a recursos humanos, adquisiciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- X. Fungir como Presidente o Presidenta del Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la dependencia y/o entidad a su cargo;
- XII. Rendir por escrito al Director o Directora General los informes que les requiera de las actividades desempeñadas en la dependencia o entidad a su cargo;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XIII.** Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV.** Atender y promover que el personal a su cargo trate de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y cuidar que las relaciones humanas del personal adscrito a su dependencia o entidad se caractericen por las mismas cualidades;
- XV.** Apoyar a particulares en las gestiones que realicen en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas Estado de México y Municipios;
- XVII.** Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango les confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;
- XVIII.** Comparecer ante los gabinetes del O.D.A.P.A.Z., para rendir informes del estado que guarda la dependencia o entidad a su cargo, cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades con los soportes documentales necesarios;
- XIX.** Participar en la elaboración del Informe de Gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la dependencia o entidad a su cargo, que le sean requeridos; y
- XX.** Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la dependencia o entidad a su cargo en apego a los programas y metas establecidas y la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia.
- XXI.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CON PROVEEDORES:

- I.** Atender a los y las proveedoras que ofrecen sus productos o servicios a fin de orientarlos en relación a las condiciones comerciales y económicas que solicita la Administración Pública Municipal de Zumpango;
- II.** Realizar visitas de verificación en sus instalaciones para conocer su capacidad técnica y económica;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Revisar las muestras de materiales o bienes que ofrecen para su autorización o rechazo;
- IV. Acordar las condiciones contractuales con proveedores y proveedoras de bienes y servicios;
- V. Mantener actualizado el catálogo de proveedores y proveedoras;
- VI. Elegir de entre los proveedores debidamente registrados las propuestas económicas que representen la mejor opción para el suministro de bienes y/o servicios y con ellos suscribir contratos.

CON LA DIRECCIÓN GENERAL:

- I. Atender las autorizaciones de apoyo a los usuarios y la comunidad, que soliciten dicha área.

CON EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS:

- I. Sugerir o en su caso nombrar a la persona que fungirá como Secretario o Secretaria Ejecutiva y realizar las funciones que le confiere la legislación en la materia;

CON LA CIUDADANÍA EN GENERAL:

- I. Atender y orientar a la ciudadanía, instituciones civiles, educativas o sociales en sus peticiones de apoyo inherentes a la Coordinación de Administración; y
- II. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Coordinación de Administración

Jefatura de Adquisiciones

3.1 JEFATURA DE ADQUISICIONES

Objetivo:

Establecer los lineamientos para el suministro de bienes y/o servicios para proporcionar a las áreas en forma oportuna, transparente, de calidad, en las cantidades y con las especificaciones que requieran, mediante el establecimiento de acciones que coadyuven a la consecución de las metas y objetivos institucionales; para asegurar la eficiencia de los procesos licitatorios y de compra; cuidando en todo momento la aplicación correcta de los lineamientos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás leyes aplicables en materia adquisitiva.

Funciones:

- I. Diseñar el sistema de adquisiciones y suministros, que garantice la disponibilidad de bienes e insumos necesarios para la operación de las áreas, conforme a los acuerdos del Comité de Adquisiciones y Servicios con apego a la Ley de la materia y demás disposiciones relativas aplicables;
- II. Formular las disposiciones y procedimientos que deberán aplicar las áreas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango, para la conformación del Programa Anual de Adquisiciones, en apego al marco normativo aplicable;
- III. Autorizar de forma verbal y/o por escrito con su firma en las requisiciones, la adquisición de los bienes y/o contratación de los servicios a los auxiliares de compras, solicitados por las diferentes áreas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango, con base a los acuerdos generados por el Comité de Adquisiciones;
- IV. Desarrollar los sistemas, políticas y procedimientos necesarios para una eficiente administración de los recursos materiales y servicios que requiere el

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zumpango;

- V.** Apoyar en la elaboración de los programas anuales de adquisiciones;
- VI.** Suscribir, administrar y rescindir administrativamente contratos en los términos de la Ley en materia Adquisitiva;
- VII.** Formular y proponer a la Coordinación de Administración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones;
- VIII.** Apoyar al Comité de Adquisiciones y Servicios en la programación de las sesiones, seguimiento y desarrollo de procedimientos adquisitivos;
- IX.** Informar al Comité de Adquisiciones sobre los bienes, servicios y/o arrendamientos requeridos y solicitar el trámite adquisitivo correspondiente para la adjudicación;
- X.** Asistir a las reuniones del Comité de Adquisiciones y Servicios para llevar un seguimiento y control sobre los acuerdos y disposiciones que tome el Comité;
- XI.** Dar seguimiento a cada uno de los procedimientos de compra y verificar la calidad de los bienes y o servicios contratados, antes de realizar la entrega a las áreas solicitantes;
- XII.** Proponer a la Coordinación de Administración la celebración de cursos en materia de adquisiciones;
- XIII.** Vigilar y recibir el cumplimiento de las garantías estipuladas en los contratos por parte de los proveedores y proveedoras;
- XIV.** Asistir a reuniones, cursos, talleres, conferencias, sobre la normatividad de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como lo relacionado a adquisiciones;
- XV.** Coadyuvar con el Comité de Adquisiciones y Servicios en la elaboración de bases en las Licitaciones por Invitación Restringida y Licitación Pública;
- XVI.** Definir y emitir criterios de análisis y evaluación para el desempeño de los proveedores y proveedoras, así como coordinar su registro;
- XVII.** Realizar visitas de inspección y verificación a empresas en sus instalaciones, para conocer sus procesos y recursos;
- XVIII.** Integrar en los expedientes las actas de adjudicación emitidas por el Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XIX.** Efectuar la clasificación de las adquisiciones de acuerdo al monto establecido en el Presupuesto de Egresos y a lo estipulado a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- XX.** Elaborar y revisar las bases y convocatorias, vigilando que cumplan con todas las especificaciones y los requisitos legales, en las Licitaciones por Invitación Restringida;
- XXI.** Planear y organizar, en coordinación con el Comité de Adquisiciones y Servicios, las Juntas de Aclaraciones, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, cuando así se requieran;
- XXII.** Asistir a los actos de presentación, apertura, evaluación de propuestas, dictamen y fallo, celebrados por el Comité de Adquisiciones y Servicios en Licitaciones por Invitación Restringida y Licitaciones Públicas;
- XXIII.** Mantener constante comunicación con los proveedores y proveedoras, para establecer y acordar las condiciones generales de compra, precio, calidad, pago y entrega de los bienes y/o prestación de servicios;
- XXIV.** Vigilar y dar puntal seguimiento al cumplimiento de los proveedores y proveedoras en la entrega de los bienes y/o prestación de servicios, supervisando que cumplan con las especificaciones requeridas;
- XXV.** Informar a la persona responsable de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de los procesos licitatorios realizados y en proceso;
- XXVI.** Elegir en coordinación con el Coordinador de Administración de entre los proveedores que estén debidamente registrados las propuestas económicas que representen la mejor opción para el suministro de bienes y/o servicios al Municipio y con ellos suscribir contratos abiertos para realizar consolidadas.
- XXVII.** Autorizar con su firma en las requisiciones las compras y/o contratación de servicios;
- XXVIII.** Formular y elaborar contratos para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;
- XXIX.** Apoyar a los compradores, solicitando información y documentación a las áreas para integrar expedientes por compra;
- XXX.** Proponer controles, formatos y procedimientos que permitan un mejor control de los procesos adquisitivos, así como el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- XXXI.** Integrar un expediente de las adquisiciones, en base al tipo de licitación.
- XXXII.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Jefatura de Sistemas

3.2 JEFATURA DE SISTEMAS

Objetivo:

Realizar las actividades relacionadas con la tecnología del organismo operador de agua, mejorar la eficiencia, seguridad y disponibilidad de los recursos tecnológicos mediante la implementación de soluciones innovadoras, la optimización de procesos y el mantenimiento proactivo.

Nota: Busca abordar de manera integral todas las áreas mencionadas, incluyendo la implementación de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de la seguridad de la información, el monitoreo y mantenimiento de los equipos informáticos, cámaras de seguridad y conmutador telefónico, así como la optimización de los tiempos en los procesos informáticos.

Funciones:

- I. **Monitoreo de equipos informáticos:** El jefe de sistemas se encarga de implementar y mantener herramientas de monitoreo para supervisar el rendimiento de los equipos informáticos, como servidores, estaciones de trabajo y dispositivos de red. Esto implica la detección temprana de problemas, la optimización de recursos y la planificación de actualizaciones o reemplazos cuando sea necesario;
- II. **Monitoreo de cámaras de seguridad:** Además del monitoreo de equipos informáticos, el jefe de sistemas también se encarga del monitoreo y mantenimiento de las cámaras de seguridad del organismo. Asegura que los sistemas de video vigilancia estén operativos, gestionando el acceso, almacenamiento y análisis de las imágenes grabadas;
- III. **Implementación de nuevas tecnologías:** El jefe de sistemas evalúa las nuevas tecnologías y determina su relevancia para la organización. Identifica oportunidades para implementar soluciones innovadoras que mejoren la eficiencia y productividad del organismo, como la automatización de procesos, entre otras;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IV. **Organización de equipos informáticos:** Es responsabilidad del jefe de sistemas organizar y asignar los recursos informáticos a los diferentes departamentos del organismo. Se encarga de asegurar que los equipos estén adecuadamente configurados, actualizados y que cumplan con las necesidades de cada usuario;
- V. **Mantenimiento de equipos informáticos:** El jefe de sistemas es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos. Esto implica coordinar el soporte técnico, asegurarse de que se realicen actualizaciones y parches de seguridad, y gestionar la reparación o reemplazo de hardware o software defectuoso;
- VI. **Seguridad de la información:** El jefe de sistemas trabaja en estrecha colaboración con los equipos de seguridad para garantizar la protección de la información confidencial del organismo. Implementa y supervisa medidas de seguridad, como firewalls, antivirus, políticas de acceso y cifrado de datos;
- VII. **Optimización de tiempos en procesos:** El jefe de sistemas busca identificar áreas donde se puedan optimizar los tiempos en los procesos informáticos. Esto puede implicar la implementación de herramientas de automatización, la mejora de los flujos de trabajo, la eliminación de tareas innecesarias o la adopción de tecnologías que aceleren los procesos;
- VIII. **Monitoreo y mantenimiento de conmutador y extensiones telefónicas:** El jefe de sistemas se encarga del monitoreo y mantenimiento del conmutador telefónico del organismo, así como de las extensiones telefónicas. Esto incluye la configuración de extensiones, la resolución de problemas técnicos y la supervisión de la calidad del servicio de telefonía; y
- IX. En general, el jefe de sistemas desempeña un papel crucial en la implementación, gestión y supervisión de los recursos tecnológicos del organismo, asegurando su adecuado funcionamiento, seguridad y eficiencia en los procesos.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- X. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Jefatura de Control y Mantenimiento Vehicular

3.3 JEFATURA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Objetivo:

Realizar de forma oportuna y con calidad, el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del parque vehicular del organismo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas que permitan su adecuado funcionamiento y conservación.

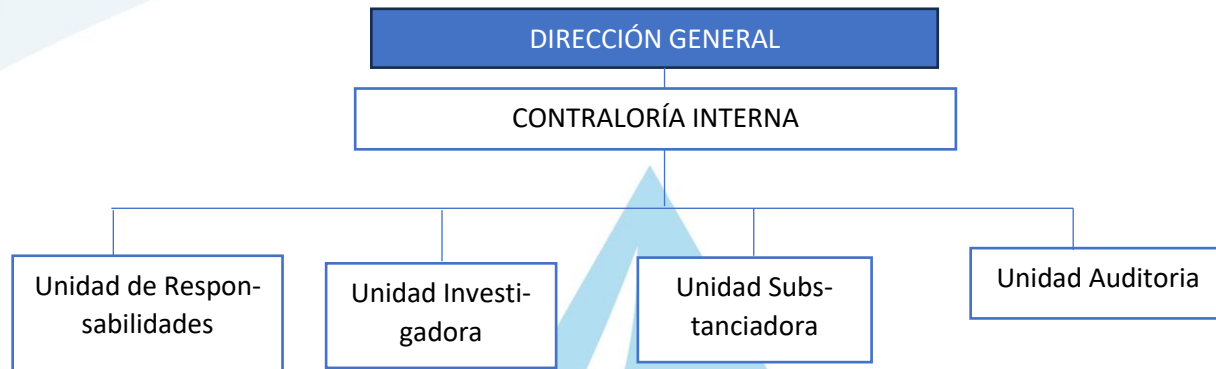
Funciones:

- I. Mantener todos los vehículos del Organismo en funciones y buen estado;
- II. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad del Organismo y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos e informar la adquisición de bienes de activo fijo a la jefatura de Patrimonio;
- III. Controlar y asegurar el parque vehicular de Organismo a cargo del personal responsable del resguardo, y además datos que sean necesarios para el control, vigilando además el correcto suministro de energéticos, incluyendo aquellas unidades en comodato;
- IV. Registrando el combustible por cada unidad del parque vehicular de todas las áreas tomando kilometraje inicial y final del turno y cantidad del inicio y termina;
- V. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular del Organismo operador de agua, a solicitud de las áreas que los tenga asignados;
- VI. Llevar el orden y control de las salidas de los vehículos, manteniendo comunicación y seguimiento con el área de Administración, el particular y el operador correspondiente.
- VII. Coordinar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de los vehículos, para la realización del trabajo en tiempo y forma;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VIII.** Examinar los presupuestos de costos de los materiales, en caso de que se requiera la compra de piezas o herramientas;
- IX.** Supervisar las actividades de los operadores para asegurar que cumpla con los requerimientos de tiempo y calidad en su trabajo;
- X.** Elaborar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo del Parque Vehicular, propiedad del O.D.A.P.A.Z;
- XI.** Proponer a la Coordinación de Administración, la baja de aquellos vehículos, derivado a que por su uso se encuentran deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulta incosteable;
- XII.** Autorizar la solicitud de refacciones y equipos para la reparación y el mantenimiento del parque vehicular;
- XIII.** Supervisar la eficiente reparación y el oportuno mantenimiento de los vehículos, verificando la instalación de las refacciones solicitadas;
- XIV.** Informar a la Coordinación de Administración sobre las reparaciones mayores solicitadas para su autorización; y
- XV.** Proponer a la Coordinación de Administración medidas y acciones relativas a la conservación y uso eficiente del parque vehicular, mediante la utilización programada de las unidades, carga controlada de consumibles y mantenimiento calendarizado de los vehículos; y las demás que le indique la Coordinación de Administración.
- XVI.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



4. CONTRALORÍA INTERNA

Objetivo:

Dirigir la Contraloría Interna, con apego a las funciones y atribuciones conferidas en los ordenamientos legales correspondientes, con la finalidad de instrumentar las medidas preventivas y correctivas en el manejo de la Administración Pública.

Funciones:

Las Funciones que realiza la de Contraloría Interna son apegadas a la ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y municipios, y las demás disposiciones aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONTRALORÍA INTERNA

Unidad de Respon-
sabilidades

Unidad Administrativa de Responsabilidades

Objetivo:

Atención de denuncias en contra de servidores públicos, que incurran en el incumplimiento de las obligaciones conferidas por razón de su empleo, cargo o comisión.

En el ámbito de su competencia dar seguimiento a las denuncias y en su caso, a los procedimientos administrativos de los servidores públicos responsables de faltas administrativas.

Como ya se ha manifestado para el funcionamiento de la contraloría se determinó la creación de tres unidades más dentro del área de responsabilidades:

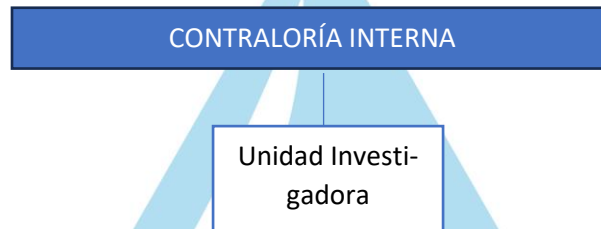
- **La Unidad Investigadora;**
- **La unidad Substanciadora, y**
- **La Unidad Resolutora.**

Funciones:

- I. Registrar en la base de datos de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los acuerdos y las resoluciones emitidas al iniciar y al concluir los procedimientos administrativos;
- II. Integrar al padrón de sujetos obligados a presentar Declaración Patrimonial;
- III. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial, en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Informar a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas sobre los movimientos de alta o baja de servidores públicos, dentro de los cinco días naturales del mes siguiente al que se reporte;
- V. Consultar en el Boletín de Empresas Contratistas y/o Proveedores Objetados en el Estado de México y Otras Entidades, con la finalidad de informar a la Dirección de Administración el estado que guardan las empresas;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI.** Proporcionar asesoría a los servidores públicos, con la finalidad de cumplir con sus funciones y obligaciones contempladas en las Leyes respectivas, Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Manuales de Organización y Procedimientos; relativos a la Administración Pública;
- VII.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.



4.1 Unidad Administrativa Investigadora

Objetivo:

Atender las denuncias en contra de servidores públicos, así como dar seguimiento las actuaciones de oficio.

Funciones:

- I.** Recibir las denuncias en contra de servidores públicos, con motivo del incumplimiento de sus funciones y obligaciones; a efecto de realizar todas las diligencias relativas a la investigación de la presunta responsabilidad atribuida al servidor público;
- II.** Identificar, investigar y calificar las responsabilidades de los servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III.** Integrar los documentos de actuación que estén bajo su resguardo, en orden cronológico, foliados, rubricados y debidamente firmados y sellados;
- IV.** Una vez concluidas las diligencias de investigación se procederá al análisis de los hechos y la información recabada, realizando la calificación de la conducta.
- V.** Realizada la calificación de la conducta se procederá a integrarla al informe de presunta responsabilidad administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente;
- VI.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONTRALORÍA INTERNA

Unidad Subs-
tanciadora

4.2 Unidad Administrativa Substanciadora

Objetivo:

Desarrollar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente seguido en forma de juicio

Funciones:

- I. Admitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso, prevenir para que subsane en un término de tres días las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en dicho informe;
- II. En caso de admitir el informe, ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento;
- III. Desahogar la audiencia inicial, mediante la cual el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes;
- IV. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, deberá declarar cerrada la audiencia inicial;
- V. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- VI. Una vez concluido el desahogo de pruebas, se declara abierto el periodo de alegatos por cinco días hábiles comunes a las partes;
- VII. Dar seguimiento a los recursos interpuestos ante él;
- VIII. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONTRALORÍA INTERNA

Unidad Resolutora

4.3 Unidad Administrativa Resolutora

Objetivo:

Emitir la Resolución que en derecho corresponda, por la comisión de faltas administrativas no graves.

Funciones:

- I. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, de oficio declarar cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda;
- II. La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la citación;
- III. La resolución se deberá notificar de manera personal al servidor público o particular que corresponda;
- IV. Emitir la resolución de los recursos de Revocación interpuestos ante el Órgano de Control interno,
- V. Dar seguimiento a los recursos interpuestos ante él; y
- VI. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONTRALORÍA INTERNA

Unidad Auditoria

4.4 Unidad de Auditoria

Auditoría Financiera y Administrativa

Objetivo:

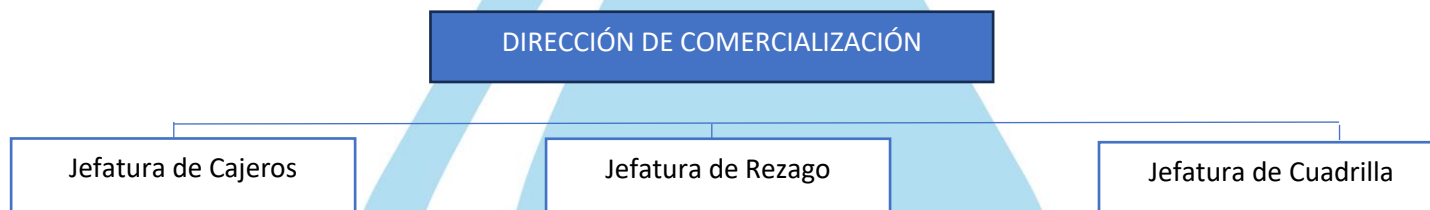
Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Auditorias y hacer las recomendaciones para el fortalecimiento del control interno, para el eficaz y eficiente aprovechamiento de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Administración Pública.

Funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Auditorias, realizar las auditorias y someterlas a evaluación del Contralor Interno;
- II. Realizar auditorías del ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de ingresos, egresos y programas; con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto público, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Elaborar los informes de auditoría y recomendaciones de control interno derivadas de las observaciones de las auditorias y supervisiones practicadas a la Administración Pública Municipal, y turnar al Contralor Interno para su revisión;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización, realizados a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Despachos de auditoría externa, la propia Contraloría Municipal, y las demás instancias fiscalizadoras competentes;
- V. Emitir las circulares relacionadas al Control Interno con apego a las disposiciones legales y normativas emitidas por las dependencias correspondientes;
- VI. Verificar que las funciones de las unidades administrativas del Organismo se realicen con apego a las disposiciones legales, normativas, reglamentos, circulares, manuales de organización y procedimientos;
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Organismo se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- IX.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- X.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección de Finanzas conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XII.** Proporcionar asesoría a los servidores públicos municipales, con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de fiscalización, control y evaluación de los programas municipales;
- XIII.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.



5. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Objetivo:

Garantizar la eficiencia, productividad y adecuado desempeño de la gestión comercial del Organismo Operador, mediante la planeación, coordinación y supervisión de los procesos de contratación, facturación, cobranza y recaudación de los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento proporcionados a las comunidades, aplicando las tarifas, cuotas y disposiciones establecidas en la legislación y normatividad vigente, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera del Organismo y mejorar la calidad en la atención y prestación de los servicios públicos hidráulicos.

Funciones:

- I. Someter a consideración del director o directora general y consejo directivo la propuesta para fijar en términos de las disposiciones legales, las tarifas y políticas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios;
- II. Determinar, liquidar, recaudar y fiscalizar las contribuciones; en su caso exigir el pago de criterios fiscales;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- III. Proponer, aplicar, autorizar subsidios, condonaciones, aplicación de los descuentos ajustes, a contribuciones de acuerdo con los establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - IV. Realizar informe sobre la recaudación que se genera de manera bimestral.
 - V. Supervisar la entrada y salida de medidores, así como la emisión de las facturas y/o recibos de pago, toma de lecturas para la actualización el Sistema Administrativo Tributario “COBRA”;
 - VI. Atender y resolver las peticiones de los Usuarios siempre y cuando este dentro de sus atribuciones, en caso de ser lo contrario girar instrucción al área correspondiente;
 - VII. Realizar los cálculos de pago por los derechos de conexión de agua y drenaje, aperturas de cuentas, que aún no cuenten con los servicios.
 - VIII. Tener actualizado el padrón de los Usuarios;
 - IX. Solicitar Inspecciones a la unidad administrativa correspondiente cuando exista alguna anomalía con el predio de los usuarios;
 - X. Imponer sanciones correspondientes, por infracciones fiscales conforme a la Ley; y
 - XI. Coordinar campañas y programas de regularización, actualización de datos y recuperación de cartera vencida, con el propósito de fortalecer los ingresos y mejorar la cultura de pago.
 - XII. Proponer estrategias y acciones orientadas a modernizar y optimizar los procesos comerciales, administrativos y de atención a las personas usuarias, mediante el uso de herramientas tecnológicas y mecanismos de mejora continua.
- VII.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Jefatura de Cajeros

Cajas

5.1 JEFATURA DE CAJEROS:

Objetivo:

Planear, coordinar, supervisar y controlar las actividades de recaudación, registro y manejo de ingresos del organismo operador, mediante la correcta operación de las cajas recaudadoras, el uso eficiente de los sistemas administrativos y la implementación de estrategias que permitan incrementar la recaudación y brindar una atención eficiente, transparente y de calidad a las personas usuarias de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zumpango

Funciones:

- I. Administración del sistema integral de administración tributaria municipal **“COBRA”**;
- II. Administrador de accesos remotos al servidor y credenciales para acceso al sistema **“COBRA”**;
- III. Alta y Modificación de cuentas de contribuyentes en sistema de cobro de agua;
- IV. Verificador de facturas en sistema, folios y **CFDI**;
- V. Manejo de la Base de datos del sistema;
- VI. Generador de estadísticas para evaluar el avance y estatus actual de contribuyentes al corriente y rezagados en el pago de agua y drenaje del municipio de Zumpango;
- VII. Reportes de recaudación diario por caja;
- VIII. Manejo de personal (Cajeros) asignando roles para cubrir las cajas alternas y actividades diversas;
- IX. Revisión de cortes de recaudación para entrega al área de finanzas; y
- X. Realización de cajas móviles con un objetivo informativo y recaudatorio, para las comunidades del Municipio de Zumpango;
- XI. Brindar apoyo y orientación a las personas usuarias respecto a trámites, pagos, aclaraciones y demás servicios relacionados con el área.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XII.** Proponer estrategias y mecanismos que permitan mejorar la recaudación, disminuir el rezago en el pago de los servicios y fortalecer la cultura de pago entre las personas usuarias.
- XIII.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAJAS

Objetivo:

Recibir, registrar, controlar y concentrar los ingresos obtenidos por conceptos de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como los diversos trámites administrativos realizados ante el organismo operador, garantizando el adecuado manejo de los recursos financieros, la transparencia en la recaudación y una atención eficiente, cordial y de calidad a las personas usuarias que acuden a las cajas centrales o alternas

funciones:

- I.** Recibir, supervisar, concentrar y resguardar el efectivo, cheques, transferencias y comprobantes de los pagos realizados en las diferentes cajas recaudadoras (caja central y cajas alternas)
- II.** Llevar el control y resguardo del archivo que contiene documentación de los usuarios tanto uso domestico y no domestico.
- III.** Elaborar y emitir los recibos de ingresos y el corte de caja con soporte documental para ser entregados al área de finanzas;
- IV.** Realizar el corte de caja diario e integrar la documentación correspondiente, así como firmar como responsable de caja;
- V.** Recaudar, registrar y reportar en tiempo y forma los ingresos derivados por trámites y servicios, así como la carga de lecturas de servicio medido;
- VI.** Elaborar cambios de propietario, elaboración de contratos ;
- VII.** Llevar una relación de los archivos físicos con los registrados en forma digital.
- VIII.** Verificar que la información contenida en los archivos físicos coincida con los registros digitales del sistema administrativo correspondiente.
- IX.** Brindar atención, orientación e información a las personas usuarias respecto a adeudos, pagos, estados de cuenta, trámites y servicios proporcionados por el Organismo.
- X.** Mantener el orden, control y confidencialidad de la información y documentación bajo su resguardo.
- XI.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Jefatura de Rezago

5.2 JEFATURA DE REZAGO:

Objetivo:

Planear, coordinar, implementar y evaluar acciones administrativas, operativas y de recuperación orientadas a disminuir el rezago y la morosidad en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, mediante estrategias de regularización, seguimiento y control de adeudos, así como la aplicación de los procedimientos y medidas administrativas correspondientes conforme a la normatividad vigente, a fin de fortalecer la recuperación de créditos fiscales a favor del Organismo, incrementar la recaudación de ingresos y promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los usuarios.

Funciones:

- I. Supervisar y dirigir la ejecución de los diversos programas y acciones tendientes a reducir el rezago en el pago de derechos por suministro de agua potable y drenaje;
- II. Elaborar un padrón de rezago;
- III. Proponer planes de trabajo para alcanzar los objetivos de recaudación, a fin de disminuir el rezago;
- IV. Participar en la recuperación de cartera vencida;
- VI. Informar la existencia del crédito fiscal que se tiene por los usuarios que no realicen en tiempo y forma el pago de su derecho;
- VII. Realizar procesos administrativos correspondientes y proceder mediante una carta invitación, exhortos de pago y/o citatorios para que realicen sus pagos, a fin de tener una captación de recaudación;
- VIII. Coordinarse con las distintas áreas del Organismo para la atención integral de asuntos relacionados con rezago, inspecciones, regularización y recuperación de ingresos.
- IX. Supervisar la restricción del Servicio de agua potable por falta de pago o usuarios que se encuentren en rezago, hasta no liquide la totalidad del crédito Fiscal, así como los gastos de restablecimiento de los servicios; conforme a lo establecido en la Ley;
- X. Ordenar la conexión del servicio, siempre y cuando, el usuario haya cubierto su crédito fiscal;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XI.** Dar seguimiento a reportes relacionados con fugas visibles, consumos atípicos, tomas dañadas o irregularidades que afecten la correcta medición y cobro de los servicios.
- XII.** Mantener al tanto al jefe de cajeros, sobre las irregularidades o anomalías que se encuentren en los medidores, repercutan en la toma de lecturas de uso medido;
- XIII.** Realizar inspecciones para descartar tomas clandestinas en predios;
- XIV.** Supervisar, verificar e inspeccionar y dar seguimiento de lotes baldíos, predios sin toma, validación de la toma, suspensión de un servicio, entre otros; y
- XV.** Generador de padrones bimestrales para la toma de lecturas del medidor;
- XVI.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Jefe de Cuadrilla

5.4 JEFE DE CUADRILLA

Objetivo:

Coordinar y ejecutar las actividades operativas relacionadas con la instalación, sustitución, revisión, mantenimiento y lectura de medidores, así como la atención de inspecciones, restricciones de servicio, reportes de fugas, garantizando la correcta operación de la infraestructura de medición y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas del Organismo.

Funciones:

- I.** Ejecutar la instalación, sustitución y mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos medidores de agua potable, incluyendo la reparación de fugas detectadas en los mismos, así como efectuar la toma de lectura de consumo conforme a los procedimientos y lineamientos técnicos establecidos por el Organismo.
- II.** Llevar el control, registro y actualización de los aparatos medidores instalados en predios de uso doméstico y no doméstico, integrando la información correspondiente en los padrones, actas de instalación de medidores y sistemas de control administrativo autorizados.
- III.** Planear, coordinar y ejecutar rutas operativas para la toma manual de lecturas de consumo de agua potable, garantizando la cobertura, precisión y confiabilidad de la información recabada para los procesos de facturación y control del servicio.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

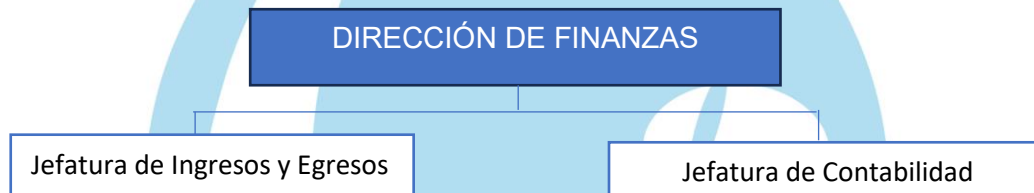
IV. Realizar inspecciones físicas periódicas en los predios donde se hayan ejecutado servicios relacionados con conexiones de agua potable, instalación de aparatos medidores, restricciones del servicio o cualquier otra intervención operativa, con la finalidad de verificar la correcta ejecución de los trabajos realizados y detectar posibles irregularidades, tales como tomas clandestinas, daños, alteraciones o manipulación indebida de la infraestructura hidráulica.

V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en materia de instalación, operación y funcionamiento de los aparatos medidores y tomas de agua potable, elaborando los reportes correspondientes para su seguimiento y atención.

VI. Coordinar las actividades del personal operativo adscrito a la cuadrilla, supervisando el cumplimiento de las órdenes de trabajo, así como el uso adecuado de herramientas, materiales, equipo y recursos asignados para el desarrollo de las actividades en campo.

VII. Elaborar reportes, actas de instalación de medidores e informes técnicos derivados de las actividades operativas realizadas por la cuadrilla, manteniendo actualizada la información para fines de control, supervisión y seguimiento administrativo.

VIII. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.



6. DIRECCION DE FINANZAS

Objetivo:

Administrar responsablemente el presupuesto de Egresos e Ingresos del organismo ejerciendo los recursos financieros de una manera honesta y responsable además de garantizar el suministro de recursos materiales y servicios en estricto apego a la normatividad vigente.

Funciones:

- I.** Establecer e implementar los procedimientos para llevar a cabo la Contabilidad Financiera y Presupuestal del organismo;
- II.** Integrar y custodiar la documentación comprobatoria de los registros y controles contables y presupuestales, para la integración de los Informes Financieros Mensuales y de las Cuentas Públicas Anuales;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Integrar y elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, que concentre los programas, planes y metas que ejerzan las Unidades Administrativas del Organismo por cada ejercicio fiscal o que rebase un ejercicio presupuestal;
- IV. Integrar, administrar, vigilar y controlar los presupuestos de ingresos y egresos;
- V. Programación y pago de las obligaciones del Organismo;
- VI. Apertura y administrar las cuentas bancarias;
- VII. Custodiar los documentos mercantiles y títulos de crédito;
- VIII. Integrar y elaborar la contabilidad financiera y presupuestal;
- IX. Diseñar y proponer sistemas para la contratación de créditos y para la vigilancia de su utilización;
- X. Manejar y optimizar los recursos del fondo revolvente, tratando de cubrir cada una de las necesidades imperantes en el Organismo;
- XI. Preparar y comprobar gastos realizados para la operatividad del organismo, representadas por cada una de las áreas que lo componen;
- XII. Establecer los controles financieros de las actividades que se desarrollan en el organismo, con base a los lineamientos de control interno establecidos por el órgano superior de fiscalización;
- XIII. Elaborar y archivar reportes financieros, mismos que serán utilizados para garantizar la transparencia de los recursos recibidos para la operatividad del O.D.A.P.A.Z;
- XIV. Elaborar los reportes mensuales, así como enviar los informes que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México u otras dependencias competentes;
- XV. Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual;
- XVI. Revisar y aplicar el presupuesto anual autorizado;
- XVII. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Para el desempeño de las atribuciones, la dirección de Finanzas, contara con las siguientes unidades administrativas:

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Jefatura de Ingresos y Egresos (Correspondiente a Ingresos)

Jefatura de Ingresos y Egresos (Correspondiente a Egresos)

6.1 JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS (CORRESPONDIENTE A INGRESOS)

Objetivo:

Llevar un control, vigilancia, así como la verificación de las operaciones y/o movimientos de los ingresos y egresos generados en el Organismo.

Funciones:

- I. Elaboración de reportes diarios, semanales y mensuales de la recaudación detallada;
- II. Elaboración de estadísticas mensuales referente a la recaudación;
- III. Verificar reporte diario de Cajas Recaudadoras;
- IV. Elaborar informes mensuales sobre recaudación; y
- V. Las que les señalen las demás disposiciones legales
- VI. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS (CORRESPONDIENTE A EGRESOS)

Objetivo:

Llevar un control, vigilancia, así como la verificación de las operaciones y/o movimientos de los ingresos y egresos generados en el Organismo.

Funciones:

- I. Elaboración de reportes de gastos semanales y mensuales;
- II. Solicitar a las áreas que se involucren en un gasto generen la información correcta para la comprobación del pago; y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Integración y armado de carpetas con el soporte de las pólizas contables.
- IV. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Jefatura de Contabilidad

6.2 JEFATURA DE CONTABILIDAD

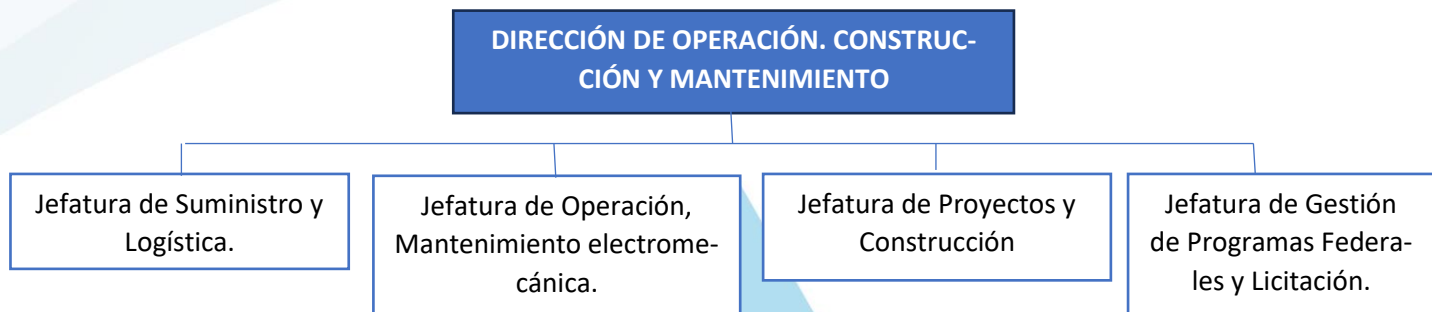
Objetivo:

Elaborar y ejecutar la contabilidad de manera adecuada tal como lo establece el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Funciones:

- I. Registrar las operaciones financieras del Organismo en el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental;
- II. Integrar la cuenta pública anual para su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- III. Integrar los informes mensuales para su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV. Revisar que la documentación comprobatoria del gasto público cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- V. Verificar que los gastos realizados por las dependencias tengan suficiencia presupuestal;
- VI. Realizar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Realizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el consejo Directivo;
- VIII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el presupuesto de ingresos y egresos definitivos autorizado; y
- IX. Integrar el informe anual de ingresos por derechos de suministro de agua para su entrega a la secretaría de finanzas del Estado de México.
- X. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



7. DIRECCIÓN DE OPERACIÓN CONTRUCCION Y MANTENIMIENTO.

Objetivo:

Dirigir y coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades relacionadas con la operación, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la implementación de estrategias, programas y acciones técnicas que permitan optimizar el funcionamiento de los sistemas hidráulicos y sanitarios del Organismo, garantizando su adecuada administración y contribuyendo a la prestación eficiente, continua, segura y de calidad de los servicios públicos, conforme a la normatividad vigente y en beneficio de la población del Municipio.

Objetivos específicos:

1. **Operación eficiente:** Asegurar el funcionamiento óptimo de los sistemas de suministro de agua potable y recolección de aguas residuales, cumpliendo con las normativas de calidad y sostenibilidad.
2. **Construcción de infraestructura:** Planificar, supervisar y ejecutar proyectos de construcción y expansión de la infraestructura hidráulica, alineados con el crecimiento del municipio y las necesidades de la población.
3. **Mantenimiento preventivo y correctivo:** Implementar programas de mantenimiento para asegurar la durabilidad y eficiencia de las instalaciones y equipos, minimizando interrupciones y fallos en los servicios.
4. **Cumplimiento normativo:** Garantizar que todas las operaciones, proyectos de construcción y mantenimiento se realicen conforme a las leyes y reglamentos vigentes, tanto a nivel estatal como federal.
5. **Sostenibilidad:** Promover el uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el acceso universal a agua potable y saneamiento.
6. **Mejora continua:** Implementar políticas y estrategias de mejora constante en los procesos operativos y en la gestión de proyectos, para optimizar la calidad del servicio y adaptarse a los retos futuros.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Nota: Este objetivo está alineado con la misión del Organismo Descentralizado de ofrecer servicios públicos de calidad, protegiendo el recurso hídrico y el bienestar de la comunidad.

Funciones:

- I. Recibir, administrar, vigilar y distribuir el agua en bloque;
- II. Establecer las políticas para el registro de información gráfica, alfanumérica, cartográfica y estadística, respecto de la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- III. Diseñar, levantar y procesar muestreos sobre la infraestructura hidráulica;
- IV. Establecer y desarrollar programas para garantizar la calidad del agua y evitar su contaminación;
- V. Desarrollar programas para la reducción de volúmenes de agua no contabilizada, que aumente la eficiencia del sistema;
- VI. Gestionar la limpieza y rectificación de cauces federales.
- VII. Coordinar las acciones necesarias, cuando se presenten eventos hidrometeorológicos que afecten al Municipio;
- VIII. Coordinar acciones de apoyo a entidades públicas en caso de catástrofes naturales, contingencias y accidentes;
- IX. Apoyar a la población donde se carece de red de agua potable, con agua distribuida en camión cisterna, en la medida que sea posible;
- X. Dar servicio a los particulares, con el suministro del vital líquido, en base a las facturas que les fueron generadas;
- XI. En caso de contingencias naturales (incendios), trabajar en coordinación con Protección Civil del Municipio de Zumpango; y
- XII. Vigilar y reportar las maniobras en los pozos, tanques elevados, cárcamos.
- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
- XIV. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



7.1 JEFATURA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA

Objetivo:

Coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia y conforme a la disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales, las acciones necesarias para la distribución de agua potable mediante vehículos tipo pipa, así como la limpieza, desazolve y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y alcantarillado mediante el uso de equipo hidroneumático de succión-presión y demás maquinaria especializada, a fin de coadyuvar en la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios públicos a cargo del Organismo, en beneficio de la población del Municipio.

Funciones:

- I. **Suministro de agua potable:** Coordinar y gestionar el abastecimiento de agua potable a las áreas que lo requieran, utilizando vehículos tipo cisterna asegurando que los tiempos de respuesta sean óptimos y cumpliendo con las normativas de calidad del agua;
- II. **Limpieza y mantenimiento de alcantarillado:** Programar y ejecutar las tareas de saneamiento y desazolve de coladeras y sistemas de alcantarillado mediante el uso de vehículos de servicio hidroneumático de succión-presión. prevenir inundaciones, obstrucciones y mejorar la funcionalidad del sistema de drenaje;
- III. **logística eficiente:** planificar las rutas y horarios de los vehículos tipo cisterna y vehículo hidroneumático de succión-presión. para maximizar la cobertura y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- eficiencia operativa, reduciendo tiempos de inactividad y asegurando una respuesta rápida ante emergencias o solicitudes ciudadana;
- IV. Mantenimiento de vehículos y equipos: Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo cisterna y servicio hidroneumático de succión-presión., asegurando su disponibilidad operativa en todo momento y evitando fallas durante las operaciones;
 - V. Cumplimiento normativo: Asegurar que las actividades relacionadas con el suministro de agua y la limpieza de alcantarillado se realicen conforme a las regulaciones locales, estatales y federales, especialmente en cuanto a la calidad del agua y la gestión de residuos;
 - VI. Atención a emergencias: Responder de manera eficiente ante situaciones de emergencia, como inundaciones o falta de suministro de agua potable, desplegando los recursos logísticos y humanos necesarios para mitigar los impactos en la comunidad;
 - VII. Monitoreo y evaluación: Implementar sistemas de control y evaluación del desempeño de las actividades de suministro y limpieza, identificando áreas de mejora y optimizando los recursos; y
 - VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
 - IX. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

OPERADOR DE SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON VEHICULO TIPO CISTERNA

Objetivo:

Asegurar la distribución eficiente y segura de agua potable a los usuarios y comunidades asignadas, cumpliendo con las normativas de calidad del agua y los procedimientos operativos establecidos, garantizando la entrega oportuna y en las mejores condiciones.

Funciones:

- I. **Distribución de agua potable:** Realizar la entrega de agua potable a los puntos designados de manera puntual y conforme a las rutas asignadas, asegurando que el agua cumpla con los estándares de calidad;
- II. **Operación segura del vehículo:** Conducir y operar el vehículo tipo pipa de acuerdo con las normas de seguridad vial y los reglamentos internos, garantizando la seguridad tanto del operador como de las personas y **propiedades cercanas**;
- III. Mantenimiento preventivo: Supervisar el estado general del vehículo, reportando cualquier desperfecto o necesidad de mantenimiento, y realizando revisiones básicas (como nivel de agua, aceite, presión de neumáticos) antes de cada jornada;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IV. Registro de entregas:** Mantener un registro detallado de las cantidades de agua suministrada, lugares de entrega y horarios, asegurando la correcta documentación para fines de control y reporte administrativo;
- V. Cumplimiento de normativas sanitarias:** Garantizar que el agua se maneje en condiciones higiénicas, evitando contaminaciones durante el llenado, transporte y distribución;
- VI. Resolución de problemas en campo:** Actuar de manera eficiente ante cualquier imprevisto en el proceso de distribución (averías, cambios en la ruta, emergencias) para garantizar la continuidad del servicio,
- VII. Atención ciudadana:** Tratar con respeto y cordialidad a los usuarios, resolviendo dudas o canalizando inquietudes relacionadas con la distribución del agua potable; y
- VIII.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
- IX.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Nota: Estas funciones permiten que el operador del vehículo tipo pipa contribuya de manera significativa al suministro seguro y eficiente de agua potable en el municipio, garantizando el bienestar de la comunidad.

AUXILIAR GENERAL:

Objetivo:

Brindar apoyo al operador del vehículo tipo pipa en la distribución eficiente, segura y oportuna de agua potable, colaborando en las tareas de carga, descarga, mantenimiento básico y asegurando el cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos.

Funciones:

- I.** Apoyo en la carga y descarga de agua: Asistir en las maniobras de llenado y distribución del agua en los puntos asignados, asegurando que el proceso se realice de manera eficiente y sin desperdicios.
- II.** Supervisión de calidad: Colaborar en la verificación de que el agua se entregue en condiciones óptimas de calidad, cumpliendo con las normativas sanitarias durante la operación.
- III.** Mantenimiento básico del equipo: Apoyar en la revisión y mantenimiento preventivo del vehículo tipo pipa, incluyendo la limpieza del tanque y la verificación de las condiciones de los equipos de distribución.
- IV. Registro de actividades:** Ayudar en la documentación y control de las entregas realizadas, manteniendo registros de los volúmenes de agua distribuidos y los puntos atendidos.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- V. Operación segura:** Colaborar en las tareas necesarias para garantizar la seguridad en el lugar de trabajo, ayudando en la señalización o en las maniobras de estacionamiento y carga en lugares concurridos.
- VI. Atención al público:** Proporcionar asistencia a los usuarios durante la entrega de agua, respondiendo a sus preguntas y ofreciendo un trato respetuoso.
- VII. Resolución de imprevistos:** Asistir al operador en la solución de problemas que puedan surgir durante la ruta, ya sea en el vehículo, con el equipo de distribución o en la logística de la entrega.
- VIII.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia
- IX.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Nota : Estas funciones aseguran que el auxiliar del operador de pipa desempeñe un papel clave en el proceso de distribución de agua potable, mejorando la eficiencia y calidad del servicio prestado a la comunidad.

OPERADOR DE HIDRONEUMÁTICO DE SUCCIÓN-PRESIÓN:

Objetivo:

Operar de manera segura y eficiente el vehículo hidroneumático de succión-presión para realizar el desazolve, limpieza y mantenimiento de coladeras, alcantarillado y sistemas de drenaje, asegurando el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento y previniendo inundaciones o bloqueos en el municipio.

Funciones:

- I. Limpieza de sistemas de drenaje:** Ejecutar la limpieza y desazolve de coladeras, tuberías y alcantarillado utilizando el equipo de vehículo hidroneumático de succión-presión asegurando la eliminación de obstrucciones que puedan generar problemas de inundación;
- II. Operación segura del vehículo:** Manejar el vehículo hidroneumático de succión-presión lo de acuerdo con las normas de seguridad vial y operativa, garantizando un uso adecuado del equipo de succión y presión de agua para evitar daños a la infraestructura o riesgos para las personas;
- III. Mantenimiento del equipo:** Realizar inspecciones periódicas y mantenimiento preventivo del vehículo y sus componentes (mangueras, bombas de vacío, tanques, etc.), reportando cualquier desperfecto o necesidad de reparación para asegurar la operatividad del equipo;
- IV. Registro de actividades:** Llevar un control detallado de las labores realizadas, documentando los puntos atendidos, las cantidades de residuos retirados y el estado del sistema de alcantarillado;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- V. **Cumplimiento normativo:** Asegurar que las actividades de saneamiento cumplan con las normativas locales y ambientales, especialmente en lo relacionado con el manejo y disposición adecuada de los residuos extraídos del sistema de drenaje;
- VI. **Respuesta a emergencias:** Estar preparado para atender emergencias relacionadas con el drenaje, como inundaciones o taponamientos críticos, y desplegar el vehículo hidroneumático de succión-presión con rapidez y eficiencia para mitigar daños en la infraestructura o afectaciones a la población;
- VII. **Coordinación con otras áreas:** Colaborar con otras áreas de la Dirección de Operación, Construcción y Mantenimiento para optimizar las labores de mantenimiento del alcantarillado y dar respuesta a las solicitudes ciudadanas de manera eficiente; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;
- IX. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Nota: Estas funciones aseguran que el operador del equipo de vehículo hidroneumático de succión-presión contribuya al correcto mantenimiento del sistema de drenaje, ayudando a prevenir problemas de saneamiento en el municipio y garantizando un servicio de calidad a la comunidad.

AUXILIAR GENERAL

Objetivo:

Apoyar al operador en la ejecución eficiente y segura de las labores de desazolve, limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado y drenaje, colaborando en las tareas operativas y de mantenimiento del equipo, para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento en el municipio.

Funciones:

- I. **Asistencia en las operaciones de desazolve:** Apoyar en las maniobras de limpieza de coladeras y alcantarillado, ayudando al operador en la manipulación de las mangueras, boquillas y otros equipos del vehículo vector;
- II. **Supervisión y control del área de trabajo:** Colaborar en la preparación y señalización del área de trabajo, asegurando la seguridad de la operación y de los transeúntes durante la limpieza de los sistemas de drenaje;
- III. **Mantenimiento básico del equipo:** Realizar inspecciones y mantenimiento preventivo del vehículo vector bajo la supervisión del operador, ayudando a limpiar, revisar y reparar los equipos utilizados;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IV. Registro de actividades:** Apoyar en la documentación de las tareas realizadas, incluyendo los puntos atendidos y las condiciones del sistema de alcantarillado, asegurando que la información esté completa y actualizada;
- V. Disposición adecuada de residuos:** Colaborar en la correcta disposición de los residuos extraídos, cumpliendo con las normativas ambientales y los protocolos establecidos por la dirección;
- VI. Atención a emergencias:** Asistir al operador en situaciones de emergencia relacionadas con taponamientos o inundaciones, ayudando en la movilización y operación del vehículo hidroneumático de succión-presión para resolver la situación de manera rápida y eficaz;
- VII. Coordinación con el equipo:** Trabajar en conjunto con el operador y otros equipos de la dirección para asegurar una operación fluida y segura en cada tarea, aportando a la eficiencia del servicio; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia**

Nota: Estas funciones aseguran que el auxiliar del operador del vehículo tipo hidroneumático de succión-presión contribuya de manera significativa a la eficiencia y seguridad de las labores de saneamiento y limpieza de drenajes en el municipio.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

7.2 JEFATURA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO:

Objetivo:

Asegurar el funcionamiento eficiente y continuo de la infraestructura electromecánica, así como de las plantas de tratamiento de aguas, garantizando el suministro adecuado de hipoclorito y el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de cloración en los diferentes pozos del municipio para asegurar la calidad del agua potable distribuida a la población.

Funciones:

- I. **Mantenimiento de la infraestructura electromecánica:** Supervisar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos en las plantas de tratamiento y pozos de agua potable, asegurando su funcionamiento óptimo;
- II. **Suministro de hipoclorito:** Coordinar y gestionar la entrega y abastecimiento de hipoclorito en los distintos pozos del municipio, garantizando que se mantengan los niveles adecuados para la correcta desinfección del agua potable;
- III. **Mantenimiento de sistemas de cloración:** Asegurar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de cloración, implementando programas de revisión periódica para prevenir fallos y garantizar que el agua distribuida cumpla con los estándares de calidad;
- IV. **Optimización de plantas de tratamiento:** Supervisar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, asegurando que los procesos se realicen de manera eficiente y en cumplimiento con las normativas ambientales;
- V. **Seguridad operativa:** Garantizar que todos los trabajos de mantenimiento y operación se realicen cumpliendo con las medidas de seguridad requeridas, tanto para el personal como para la infraestructura;
- VI. **Monitoreo y control de calidad:** Implementar sistemas de monitoreo continuo para asegurar que los niveles de cloración sean los adecuados y que el agua tratada sea apta para el consumo humano, conforme a las normativas vigentes;
- VII. **Respuesta a emergencias:** Estar preparado para responder rápidamente ante fallos o emergencias relacionadas con el suministro de agua o la operación de las plantas de tratamiento, asegurando la continuidad del servicio;
- VIII. **Análisis de Propuestas:** Desarrollar un análisis cualitativo de las propuestas y presentarlo al Comité Interno de Obra Pública para dictaminar los resultados. (Propuesta Económica) Generar cuadro frio para Dictamen correspondiente;
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- X. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Nota: Estas funciones garantizar la eficiencia en la operación y el mantenimiento de la infraestructura hídrica, contribuyendo a la seguridad y calidad del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio.

OPERADORES DE POZO

Objetivo:

Garantizar la operación eficiente y segura de los pozos de agua potable, monitoreando y controlando los sistemas de extracción, cloración y distribución, para asegurar el suministro continuo de agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad a la población.

Funciones:

- I. **Operación de los sistemas de bombeo:** Controlar y supervisar el funcionamiento de los equipos de bombeo y extracción de agua, asegurando que los pozos operen de manera eficiente y continua;
- II. **Mantenimiento de equipos:** Realizar el mantenimiento básico de los equipos de bombeo y los sistemas asociados, detectando posibles fallos y reportándolos para su atención oportuna;
- III. **Control de cloración:** Asegurar que el sistema de cloración esté funcionando adecuadamente, monitoreando los niveles de hipoclorito y ajustando el proceso para garantizar que el agua distribuida cumpla con los estándares de calidad;
- IV. **Monitoreo de parámetros:** Supervisar los niveles de agua, caudal y presión, así como la calidad del agua extraída, registrando cualquier anomalía y tomando las acciones correctivas necesarias;
- V. **Documentación y reportes:** Mantener registros precisos de la operación diaria del pozo, incluyendo volúmenes de agua extraídos, niveles de cloración y cualquier incidente técnico, para asegurar el seguimiento adecuado de la operación;
- VI. **Cumplimiento de normativas:** Asegurar que la operación del pozo cumpla con las regulaciones ambientales y de salud pública, especialmente en lo relacionado con la calidad del agua y el manejo de los sistemas de cloración;
- VII. **Atención a emergencias:** Responder de manera inmediata ante fallos en el sistema de bombeo o de cloración, garantizando la continuidad del suministro de agua y minimizando interrupciones; y
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Nota: Estas funciones permiten que los operadores de pozo mantengan la operación de los pozos de agua potable en óptimas condiciones, asegurando la calidad y cantidad de agua que llega a la comunidad.

CUADRILLA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO

Objetivo:

Garantizar el óptimo funcionamiento y la operatividad continua de los equipos electromecánicos en los pozos, plantas de tratamiento y sistemas de bombeo, mediante la realización de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando la eficiencia de los sistemas de agua potable y saneamiento.

Funciones:

- I. **Mantenimiento preventivo:** Realizar inspecciones y mantenimiento regular de los equipos electromecánicos, como motores, bombas, sistemas eléctricos y otros componentes, para prevenir fallas y prolongar su vida útil;
- II. **Reparaciones correctivas:** Atender y solucionar de manera oportuna cualquier avería o mal funcionamiento en los equipos electromecánicos, asegurando que se restablezca el servicio lo más pronto posible;
- III. **Optimización de equipos:** Implementar mejoras técnicas y ajustes en los sistemas electromecánicos para optimizar el rendimiento de los equipos y reducir el consumo energético;
- IV. **Monitoreo continuo:** Supervisar el desempeño de los equipos en operación, detectando cualquier anomalía o signo de desgaste que pueda comprometer su funcionamiento y tomando las acciones necesarias para su corrección;
- V. **Cumplimiento normativo:** Asegurar que todas las labores de mantenimiento se realicen de acuerdo con las normativas de seguridad y ambientales vigentes, minimizando riesgos tanto para el personal como para la infraestructura;
- VI. **Documentación de actividades:** Mantener un registro detallado de las actividades de mantenimiento realizadas, así como de los equipos reparados o reemplazados, para llevar un control del estado de la infraestructura electromecánica;
- VII. **Respuesta a emergencias:** Actuar de manera rápida y eficiente en
- VIII. situaciones de emergencia, como fallos de energía o paros en los sistemas de bombeo, garantizando la restauración inmediata del servicio; y
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CUADRILLA DE SUMINISTRO DE HIPOCLORITO

Objetivo:

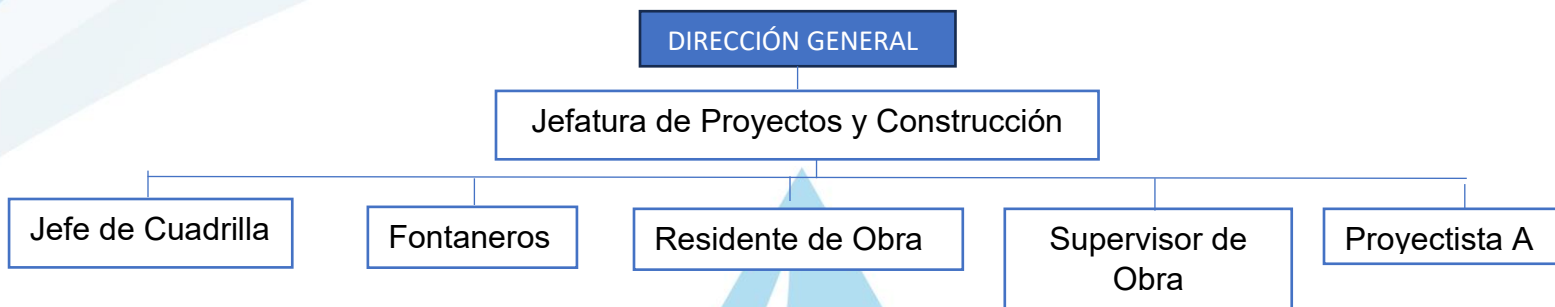
Asegurar la disponibilidad continua y eficiente de hipoclorito en los pozos del municipio y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de cloración a través de un mantenimiento correctivo efectivo, con el fin de preservar la calidad del agua potable y cumplir con los estándares de desinfección requeridos para el consumo humano.

Este objetivo implica coordinar el suministro adecuado de hipoclorito y realizar intervenciones oportunas en los sistemas de cloración, minimizando interrupciones en el servicio y garantizando que el agua tratada sea segura para la población

Funciones:

- I. **Gestión de abastecimiento:** coordinar y supervisar la entrega regular de hipoclorito a los pozos, asegurando que se mantengan los niveles adecuados para una desinfección efectiva;
- II. **Inspección de sistemas de cloración:** realizar inspecciones periódicas de los sistemas de cloración para identificar fallos o necesidades de mantenimiento antes de que se conviertan en problemas mayores;
- III. **Mantenimiento correctivo:** ejecutar reparaciones y ajustes en los sistemas de cloración de manera oportuna, garantizando su óptimo funcionamiento y minimizando tiempos de inactividad;
- IV. **Registro y reporte:** mantener un registro detallado de las actividades de mantenimiento, suministros y cualquier incidencia relacionada con los sistemas de cloración, para facilitar la toma de decisiones y el seguimiento;
- V. **Capacitación y seguridad:** proporcionar capacitación al personal sobre el manejo seguro del hipoclorito y los procedimientos de mantenimiento, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad;
- VI. **Monitoreo de niveles de cloración:** implementar un sistema de monitoreo continuo para asegurar que los niveles de cloración sean adecuados y que el agua tratada cumpla con los estándares de calidad; y
- VII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



7.3 JEFATURA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Objetivo:

Garantizar la planificación, ejecución y supervisión de proyectos de construcción y mejora de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Además, ser responsable de la atención de fugas en la red de agua potable y el mantenimiento de la red de alcantarillado, así como de la coordinación de las cuadrillas de mantenimiento, asegurando que todas estas actividades se realicen dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con los estándares de calidad y normativas vigentes, para satisfacer las necesidades de la población del municipio.

Funciones:

- I. **Planificación de Proyectos:** Desarrollar planes de trabajo para proyectos de construcción y mejora de la infraestructura, incluyendo cronogramas, presupuestos y recursos necesarios;
- II. **Supervisión de Obras:** Supervisar y coordinar la ejecución de obras, asegurando que se cumplan los planos y especificaciones técnicas, así como las normativas de seguridad y medio ambiente;
- III. **Atención de Fugas:** Gestionar la atención inmediata de fugas en la red de agua potable, implementando procedimientos para su localización y reparación eficiente;
- IV. **Mantenimiento de Alcantarillado:** Coordinar el mantenimiento de la red de alcantarillado, asegurando que se realicen intervenciones preventivas y correctivas para evitar obstrucciones y colapsos;
- V. **Coordinación de Cuadrillas de Mantenimiento:** Supervisar y coordinar las cuadrillas de mantenimiento, asegurando la ejecución oportuna de las tareas asignadas y la correcta utilización de los recursos;
- VI. **Evaluación de Proyectos:** Evaluar la viabilidad de nuevos proyectos de infraestructura, considerando aspectos técnicos, financieros y sociales;
- VII. **Control de Calidad:** Implementar y supervisar sistemas de control de calidad en los proyectos de construcción, garantizando que los materiales y procesos utilizados cumplan con los estándares establecidos;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VIII. Gestión de Recursos:** Administrar los recursos materiales y humanos asignados a los proyectos y tareas de mantenimiento, optimizando su uso y garantizando su disponibilidad;
- IX. Informes de Progreso:** Elaborar informes periódicos sobre el avance de los proyectos y actividades de mantenimiento, identificando posibles desviaciones y proponiendo acciones correctivas;
- X. Cumplimiento Normativo:** Asegurar que todos los proyectos de construcción y actividades de mantenimiento se realicen conforme a las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo los permisos necesarios;
- XI. Capacitación y Desarrollo:** Promover la capacitación del personal involucrado en la ejecución de proyectos y mantenimiento, asegurando que se mantengan actualizados en las mejores prácticas y normativas;
- XII. Evaluación de Impacto:** Realizar evaluaciones de impacto ambiental y social de los proyectos, asegurando que se minimicen los efectos negativos y se maximicen los beneficios para la comunidad; y
- XIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia**
- VX. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

Nota: Estas funciones y el objetivo de la Jefatura de Proyectos y Construcción son fundamentales para garantizar que los proyectos de infraestructura y el mantenimiento de la red de agua potable y alcantarillado se realicen de manera eficiente y efectiva, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio y a la mejora de los servicios públicos ofrecidos a la población.

JEFE DE CUADRILLA

Objetivo:

Garantizar la atención oportuna y eficiente de fugas en la red hidráulica y el mantenimiento de la red sanitaria, asegurando la continuidad y calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la satisfacción de las necesidades de la población.

Funciones:

- I. Supervisión de Cuadrilla:** Dirigir y coordinar las actividades de la cuadrilla, asegurando que se realicen de manera eficiente y conforme a los estándares de calidad y seguridad;
- II. Atención a Fugas:** Gestionar la localización y reparación de fugas en la red de agua potable, priorizando las intervenciones según su impacto en el servicio y la seguridad pública;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. **Mantenimiento Preventivo y Correctivo:** Planificar y ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en la red hidráulica y sanitaria, garantizando su correcto funcionamiento y prolongando su vida útil;
- IV. **Control de Recursos:** Administrar los recursos materiales y humanos de la cuadrilla, asegurando su disponibilidad y uso eficiente durante las intervenciones;
- V. **Registro de Actividades:** Mantener un registro detallado de las actividades realizadas, incluyendo la localización de fugas, reparaciones y mantenimiento, para facilitar el seguimiento y la planificación futura;
- VI. **Capacitación del Personal:** Proporcionar formación y capacitación continua al personal de la cuadrilla, asegurando que estén actualizados en técnicas de reparación y mantenimiento, así como en medidas de seguridad;
- VII. **Coordinación con Otras Áreas:** Colaborar con otras áreas de la dirección para coordinar acciones que aseguren una respuesta integral ante situaciones que afecten la red hidráulica y sanitaria;
- VIII. **Monitoreo de Resultados:** Evaluar el desempeño de la cuadrilla y la efectividad de las intervenciones, proponiendo mejoras en los procesos y procedimientos cuando sea necesario;
- IX. **Atención a la Comunidad:** Mantener una comunicación efectiva con la comunidad, informando sobre las actividades de mantenimiento y atención a fugas, y respondiendo a sus inquietudes;
- XIV. **Cumplimiento Normativo:** Asegurar que todas las actividades de la cuadrilla se realicen conforme a las normativas y regulaciones vigentes en materia de salud, seguridad y medio ambiente; y
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota: El Jefe de Cuadrilla es fundamental para garantizar la eficiencia y efectividad en la operación y mantenimiento de la infraestructura, contribuyendo a la calidad del servicio de agua potable y saneamiento en el municipio.

FONTANEROS

Objetivo:

Asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias mediante la instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de agua potable y drenaje, garantizando la calidad del servicio y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Funciones:

- I. **Instalación de Sistemas:** Realizar la instalación de tuberías, grifos, válvulas y otros componentes en sistemas de agua potable y drenaje, siguiendo planos y especificaciones técnicas;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- II. **Reparación de Fugas:** Localizar y reparar fugas en la red de agua potable y sistemas de drenaje, asegurando la restauración del servicio en el menor tiempo posible;
- III. **Mantenimiento Preventivo:** Ejecutar tareas de mantenimiento preventivo en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, para evitar fallos y prolongar la vida útil de los sistemas;
- IV. **Diagnóstico de Problemas:** Evaluar y diagnosticar problemas en las instalaciones hidráulicas, proponiendo soluciones efectivas y adecuadas para cada situación;
- V. **Atención al Cliente:** Proporcionar un servicio al cliente de calidad, explicando a los usuarios las tareas realizadas y orientando sobre el uso adecuado de las instalaciones;
- VI. **Cumplimiento de Normativas:** Asegurar que todas las instalaciones y reparaciones se realicen conforme a las normativas y regulaciones vigentes en materia de salud y seguridad;
- VII. **Documentación de Trabajos:** Mantener un registro detallado de las actividades realizadas, incluyendo reparaciones, mantenimientos y cualquier intervención en las instalaciones;
- VIII. **Coordinación con el Equipo:** Colaborar con otros miembros del equipo de mantenimiento y operación, asegurando una respuesta coordinada ante situaciones que afecten la red hidráulica;
- IX. **Capacitación Continua:** Participar en programas de capacitación y actualización sobre nuevas tecnologías y técnicas en fontanería y mantenimiento hidráulico;
- X. **Reportes de Incidencias:** Informar a los superiores sobre cualquier problema recurrente o significativo en las instalaciones, para su evaluación y posible solución a largo plazo; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Nota: Los fontaneros desempeñan un papel crucial en el mantenimiento y mejora de la infraestructura hidráulica y sanitaria, contribuyendo a la eficiencia del servicio de agua potable y drenaje en la comunidad.

RESIDENTE DE OBRA

Objetivo:

Coordinar y supervisar la ejecución de obras de construcción y mantenimiento de infraestructura hidráulica y sanitaria, asegurando que se cumplan los plazos, presupuestos y especificaciones técnicas, así como las normativas de calidad y seguridad.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Funciones:

- I. Supervisión de Obras: Dirigir y supervisar el trabajo en el sitio de construcción, asegurando que las actividades se realicen conforme a los planos y especificaciones;
- II. Coordinación de Equipos: Coordinar el trabajo de los contratistas, trabajadores y otros profesionales involucrados en la obra, garantizando una colaboración efectiva y el cumplimiento de las tareas asignada;
- III. **Control de Calidad:** Implementar y supervisar los procedimientos de control de calidad en la obra, asegurando que los materiales y procesos utilizados cumplan con los estándares establecidos;
- IV. **Gestión de Recursos:** Administrar los recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución de la obra, asegurando su disponibilidad y uso eficiente;
- V. **Elaboración de Informes:** Redactar informes periódicos sobre el avance de la obra, incluyendo detalles sobre plazos, costos y cualquier incidente relevante que afecte el desarrollo del proyecto;
- VI. **Cumplimiento Normativo:** Asegurar que todas las actividades de la obra se realicen conforme a las leyes y regulaciones vigentes en materia de construcción, salud y seguridad;
- VII. **Resolución de Problemas:** Identificar y resolver problemas o desviaciones que surjan durante la ejecución de la obra, tomando decisiones informadas para mantener el proyecto en marcha;
- VIII. **Comunicación con Interesados:** Mantener una comunicación fluida con todos los interesados en el proyecto, incluidos clientes, contratistas y autoridades locales, para informar sobre avances y resolver inquietudes;
- IX. **Control de Presupuesto:** Monitorear los costos asociados a la obra, asegurando que se mantenga dentro del presupuesto y gestionando cambios o ajustes necesarios;
- X. **Capacitación y Seguridad:** Promover prácticas de trabajo seguras entre el personal de la obra, garantizando que se sigan las normas de seguridad y se minimicen riesgos; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

Nota: El Residente de Obra es fundamental para garantizar la correcta ejecución de proyectos de construcción, asegurando que se cumplan los estándares de calidad, plazos y normativas, lo que contribuye al desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura en la comunidad.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SUPERVISOR DE OBRA

Objetivo:

Asegurar que la ejecución de obras de construcción y mantenimiento se realice de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la calidad, seguridad y cumplimiento de los plazos establecidos.

Funciones:

- I. Supervisión de Trabajos:** Monitorear diariamente las actividades en el sitio de construcción, asegurando que se cumplan los métodos y estándares establecidos en los planes de obra;
- II. Control de Calidad:** Realizar inspecciones regulares para verificar que los materiales, procesos y acabados cumplan con los requisitos de calidad especificados en los documentos del proyecto;
- III. Gestión de Personal:** Coordinar y supervisar al personal de obra, incluyendo contratistas y trabajadores, asegurando que comprendan sus tareas y se sigan las instrucciones adecuadas;
- IV. Elaboración de Informes:** Documentar el avance de la obra a través de informes periódicos que detallen el progreso, problemas encontrados y acciones correctivas tomadas;
- V. Cumplimiento de Normativas:** Asegurar que todas las actividades en el sitio se realicen conforme a las normativas de seguridad, salud y medio ambiente, protegiendo tanto a los trabajadores como a la comunidad;
- VI. Resolución de Problemas:** Identificar y solucionar problemas que surjan durante la ejecución de la obra, trabajando en colaboración con el residente de obra y otros miembros del equipo;
- VII. Coordinación de Recursos:** Supervisar el uso de materiales y equipos en el sitio de construcción, asegurando que se utilicen de manera eficiente y se minimicen desperdicios;
- VIII. Comunicación con Interesados:** Mantener una comunicación constante con el residente de obra, contratistas y otros interesados, informando sobre el progreso y cualquier incidencia relevante;
- IX. Verificación de Mediciones:** Realizar mediciones y verificaciones de los trabajos realizados, asegurando que se correspondan con las especificaciones y cantidades contractuales;
- X. Capacitación en Seguridad:** Promover y capacitar al personal sobre prácticas de seguridad en el trabajo, asegurando que todos estén informados sobre los riesgos y medidas preventivas; y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.**

Nota: El Supervisor de Obra desempeña un papel crucial en la ejecución exitosa de proyectos de construcción, garantizando que se mantengan los estándares de

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

calidad y seguridad, y contribuyendo al cumplimiento de los plazos establecidos en el proyecto.

PROYECTISTA A

Objetivo:

Desarrollar y diseñar proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria, asegurando que cumplan con las normativas técnicas, ambientales y de seguridad, así como con las necesidades específicas de la comunidad y del cliente.

Funciones:

- I. Elaboración de Proyectos:** Diseñar y desarrollar proyectos técnicos que incluyan planos, especificaciones y cálculos necesarios para la construcción de infraestructuras hidráulicas y sanitarias;
- II. Investigación y Análisis:** Realizar estudios preliminares y análisis de viabilidad, incluyendo estudios de suelo, hidrología y normativas locales, para asegurar la factibilidad del proyecto;
- III. Cumplimiento Normativo:** Asegurarse de que todos los diseños y proyectos cumplan con las leyes, regulaciones y normativas vigentes en materia de construcción, medio ambiente y salud pública;
- IV. Colaboración Interdisciplinaria:** Trabajar en conjunto con otros profesionales, como ingenieros, arquitectos y urbanistas, para integrar diferentes aspectos del proyecto y asegurar su viabilidad técnica;
- V. Presentación de Propuestas:** Preparar y presentar propuestas de proyectos a clientes, autoridades y otros interesados, incluyendo la justificación técnica y económica de los mismos;
- VI. Modificaciones y Ajustes:** Realizar modificaciones a los diseños iniciales en función de las observaciones y requerimientos de los clientes, así como de los resultados de las revisiones técnicas;
- VII. Documentación Técnica:** Mantener actualizada la documentación técnica del proyecto, asegurando que todos los cambios y ajustes estén debidamente registrados y comunicados;
- VIII. Supervisión de Ejecución:** Participar en la supervisión de la ejecución de obras para asegurar que se sigan los planos y especificaciones diseñadas, así como para resolver problemas que puedan surgir;
- IX. Evaluación de Costos:** Estimar costos de materiales y obras, contribuyendo a la elaboración de presupuestos y a la gestión económica del proyecto;
- X. Capacitación y Actualización:** Mantenerse actualizado sobre las nuevas tecnologías, materiales y prácticas en el diseño de infraestructura hidráulica y sanitaria, aplicando este conocimiento en los proyectos; y
- XI.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Nota: El Proyectista juega un papel fundamental en el desarrollo de proyectos de infraestructura, garantizando que se diseñen de manera efectiva y cumplan con los estándares requeridos, lo que contribuye al éxito de la ejecución de obras y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Jefatura de Gestión de Programas Federales y Licitaciones

7.4 JEFATURA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES Y LICITACIONES

Objetivo:

Asegurar al Organismo la obtención de las mejores condiciones de contratación y operatividad en la ejecución de obras públicas, promoviendo la transparencia y eficiencia en todos los procesos. Esto incluye la gestión integral de recursos ante los diferentes órdenes de gobierno, la conformación de Comités de Coordinación de Vigilancia, y la elaboración y control de informes, documentación y normativas, garantizando que se cumplan plazos, costos y calidad en la ejecución de proyectos.

Funciones:

- I. Integración del Presupuesto:** Desarrollar el Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PBRM), Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y Fichas Técnicas, alineando con las metas operativas del Organismo;
- II. Programa Anual de Obras:** Integrar y coordinar el Programa Anual de Obras, estableciendo prioridades y recursos necesarios para su ejecución efectiva;
- III. Elaboración de Convocatorias:** Redactar las convocatorias de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, asegurando la claridad y transparencia del proceso;
- IV. Bases de Concurso:** Elaborar las bases del concurso y la documentación necesaria, considerando las necesidades del Organismo;
- V. Publicación de Convocatorias:** Gestionar la publicación de las convocatorias para licitaciones en medios nacionales y locales, tanto físicos como electrónicos, para maximizar la participación;

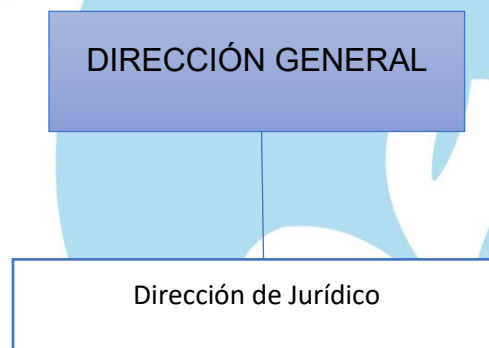
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI. Procedimiento de Licitación:** Desarrollar y llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII. Comité Interno de Obra Pública:** Participar en las sesiones del Comité Interno de Obra Pública, colaborando en la evaluación y adjudicación de contratos de obra pública;
- VIII. Convocatorias a Reuniones:** Generar oficios para convocar reuniones con los integrantes del Comité de Obra Pública, informando sobre el cumplimiento de acuerdos y avances en el proceso;
- IX. Autorizaciones:** Solicitar la autorización del director para las convocatorias, bases de licitación pública y contratos de obra pública;
- X. Visitas y Aclaraciones:** Realizar minutas de las visitas al sitio de la obra y llevar a cabo juntas de aclaraciones, atendiendo las dudas de las empresas participantes;
- XI. Revisión de Propuestas:** Recibir y revisar las propuestas de las empresas contratistas, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;
- XII. Análisis de Propuestas:** Desarrollar un análisis cualitativo de las propuestas y presentarlo al Comité Interno de Obra Pública para dictaminar los resultados;
- XIII. Elaboración de Informes Trimestrales:** Preparar y entregar informes trimestrales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), asegurando la transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. Informes Mensuales del PROAGUA:** Elaborar y entregar informes mensuales del programa PROAGUA, cumpliendo con los requisitos establecidos;
- XV. Manual de Organización y Procedimientos:** Desarrollar y actualizar manuales de organización y procedimientos que faciliten el funcionamiento eficiente del Organismo;
- XVI. Contestación de Solicitudes INFOEM:** Responder a solicitudes de información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM);
- XVII. Actualización Trimestral en IPOMEX:** Mantener actualizada la información trimestral en la plataforma IPOMEX, asegurando la disponibilidad de datos relevantes;
- XVIII. Administración de Bitácora Electrónica:** Gestionar y mantener la bitácora electrónica del Organismo, asegurando el registro adecuado de actividades y eventos;
- XIX. Manejo de Plataforma COMPRANET:** Administrar la plataforma COMPRANET para la gestión de procesos de contratación y licitación, asegurando su uso efectivo;

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- XX. Revisión de Documentación para Pagos:** Revisar y conformar la documentación necesaria para el pago de estimaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- XXI. Gestión de Recursos:** Gestionar recursos ante los diferentes órdenes de gobierno, buscando financiamiento y apoyos para la ejecución de proyectos de infraestructura;
- XXII. Conformación de COCICOVIS:** Coordinar la conformación y operación de los Comités de Coordinación de Vigilancia (COCICOVIS), promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la supervisión de obras;
- XIII.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- IX.** Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Nota: La Jefatura de Gestión de Programas Federales y Licitaciones es fundamental para garantizar un proceso de contratación eficiente y transparente, así como una gestión efectiva de recursos, lo que contribuye al éxito y calidad en la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad.



8. DIRECCIÓN DE JURIDICO

Objetivo:

Realizar, promover, implementar y resolver, de manera eficaz y rápida el proceder en los diferentes trámites administrativos y jurídico-legales en los que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, se encuentre involucrado, sustentado por los diversos ordenamientos legales vigentes.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Funciones:

- I. Comprender las atribuciones legales corresponden en los juicios y procedimientos y procedimientos legales, en los que el organismo o sus autoridades sean partes;
- II. Dar contestación y seguimiento a las peticiones de usuarios que involucren controversias jurídicas del organismo;
- III. Dar seguimiento a las quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México que sean notificadas al organismo;
- IV. Atender y Contestar las demandas, promociones, acuerdos, requerimientos y resoluciones administrativas en las que el organismo intervenga;
- V. Promover las denuncias o querellas ante la autoridad competente, cuando exista un hecho probablemente constitutivo de delito;
- VI. Revisar, analizar y supervisar el estado que guardan los expedientes de los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección de Jurídico;
- VII. Colaborar en el ámbito de su competencia jurídica, en el procedimiento de la restricción del servicio de agua potable por falta de pago y/o tomas clandestinas a los usuarios o ciudadanía que incurran en ello;
- VIII. Brindar asesoría jurídica las Unidades Administrativas del Organismo que lo requiera;
- IX. Revisar los proyectos de contratos y convenios que celebre el organismo, con usuarios, particulares, organizaciones, instituciones, autoridades federales, estatales y municipales, para llevar a cabo fines del organismo;
- X. Dar seguimiento a los procedimientos en las instancias correspondientes que tenga a su cargo, ya sea en el ámbito (Laboral, Familiar, Civil, Amparo y Penal);
- XI. Estar habilitado como notificador ejecutor para ejercer dichas funciones otorgadas por el Director o Directora general; y
- XII. Las demás atribuciones y funciones que le confieran sus superiores jerárquicos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VIII. DIRECTORIO GENERAL:

El presente directorio general contiene la integración de las unidades administrativas y personas servidoras públicas adscritas al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con la finalidad de fortalecer la coordinación administrativa y operativa interna.

Nota: Para efectos administrativos, se hace del conocimiento que el presente Directorio General tiene carácter meramente referencial. En virtud de que la designación y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas corresponde a la autoridad competente, cualquier modificación en dichos cargos podrá realizarse en cualquier momento, sin que ello implique la modificación del presente Manual de Organización General.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA	CARGO
DIRECCIÓN GENERAL.	MTRO. DANIEL MENDOZA BUCIO.	DIRECTOR GENERAL
COORDINACIÓN DE ARCHIVO	LIC. LUIS ENRIQUE ZAMORA ROBLES.	COORDINADOR DE ARCHIVO
OFICIALÍA DE PARTES	C. JANETH PALLARES MENDOZA.	OFICIALÍA DE PARTES
JEFATURA DE PATRIMONIO	LIC. DIANA MONSERRAT MÁRQUEZ AGUILERA.	JEFA DE PATRIMONIO
JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA	LIC. JANETH ANAÍS VACÍO ÁLVAREZ.	JEFA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	LIC. LUCERO ORTEGA GONZÁLEZ.	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	C. MARCO ANTONIO GAMBOA MARTÍNEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ENLACE DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS	LIC. IVONE ANAHÍ LEMUS TESILLO.	ENLACE DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	LIC. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA	COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN
JEFATURA DE ADQUISICIONES	LIC. TRINIDAD AVILA CARDENAS	JEFA DE ADQUISICIONES
JEFATURA DE SISTEMAS	ING. CHRISTOPHER BERMÚDEZ OBREGON	JEFE DE SISTEMAS
JEFATURA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR	LIC. JOSUE OBED SÁNCHEZ GONZALEZ.	JEFE DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR
CONTRALORÍA INTERNA	LIC. CLARA ABRIL CEDILLO ENCISO.	CONTRALOR INTERNO
UNIDAD INVESTIGADORA	LIC. LAURA GOMEZ GUZMAN.	TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA
UNIDAD SUBSTANCIA-DORA	LIC. LILIANA LUNA GARCÍA	TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIA-DORA
UNIDAD RESOLUTORA	VACANTE	TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA
UNIDAD DE AUDITORIA	VACANTE	TITULAR DE AUDITORIA OBRA
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	C. MARLENE RODRÍGUEZ GARCÍA	DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN
JEFATURA DE CAJEROS	ING. JOSE BRANDON SANCHEZ JUÁREZ	JEFE DE CAJEROS
JEFATURA DE REZAGO	C. JOSÉ LEONARDO GARCÍA TALONIA	JEFE DE REZAGO
JEFATURA DE CUADRILLA	VACANTE	JEFATURA DE REZAGO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN DE FINANZAS	LIC. IRMA MARIEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ	DIRECTORA DE FINANZAS.
JEFATURA DE INGRESOS Y EGRESOS	LIC CARMEN FLORES RAMOS	JEFA DE INGRESOS Y EGRESOS.
JEFATURA DE CONTABILIDAD	VACANTE	JEFATURA DE CONTABILIDAD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	MTRO. JUAN DIEGO ALCANTARA AVELINO	DIRECTOR DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
JEFATURA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA	LIC. GUSTAVO ANTONIO LUNA ORTIZ	JEFE DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA
JEFATURA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO	C. URIEL GUADALUPE OAXACA OAXACA.	JEFATURA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
JEFATURA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN	C. ROSENDO CHAPARRO OAXACA	JEFE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN
JEFATURA DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, FEDERALES Y LICITACIONES	C. ERIK YOEL PEREZ PINEDA	JEFE DE GESTIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES Y LICITACIONES
DIRECCIÓN DE JURÍDICO	LIC. ALEJANDRA NEVADO GAMBOA.	DIRECTORA DE JURÍDICO.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VIII. VALIDACIÓN

APROBÓ

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO ESTADO DE
MÉXICO.

VALORÓ

LIC CLARA ABRIL CEDILLO ENCISO.
CONTRALORA INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTA-
RILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO.

ELABORÓ

MTRO. DANIEL MENDOZA BUCIO.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTA-
RILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IX.HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Abril 2025	Elaboración del manual de organización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango.
Junio 2026	Actualización del manual de organización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango.